

mandez y Don Francisco Guerrero
Mlan, ambos de este vecindario, una
y tres de edad y sin excepcion para
serlo.

Leido este documento
por mi el Vice Consul a la otorga
te y testigos que renunciaron a lo
cerlo por si, se ratifica la primera
y firman todos.

Se conoce a la com
pareciente, de constarme su ocu
pacion y vecindad y de cuanto
el presente contiene, yo el Vice Con
sul doy fe.

Carmen Marquez Pina de
Entenza

Juan Antonio Diaz



Ante mi
Juan Lopez



De expedido pri
mera copia de esta
escritura el dia de
su otorgamiento

Juan Lopez

Consulado

Se
Hab
bre de
ante
tuvo
Pena
cedes
de Ta
residen
con, m
soltera
de su
pleno
do a m
necesari
de man
cumpr
y tan
requiere
Lago

Consulado General de España
en la
Havana



De expedido por
la primera copia de esta
escritura el día de
su otorgamiento

[Handwritten signature]

Numero trescientos noventa y tres.
Poder.

En la ciudad de la
Havana, á diez y ocho de Noviem-
bre de mil ochocientos noventa y uno,
ante mí Don Juan Potro y Mar-
tinez Vice Consul de España en esta
Residencia, comparece Dona Ma-
cedes Azcarate y Tesser, natural
de San Juan de Luz, Francia, con
residencia en esta ciudad Calle Cha-
con, numero veintitres, mayor de edad,
soltera y ocupada en las labores propias
de su sexo.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles tenien-
do á mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura
de mandato y dice:

Que dá y confiere poder
cumplido, amplio, general especial
y tan bastante como por derecho se
requiera y sea necesario, á Don Pedro
Sagredo, mayor de edad y vecino de

Madrid, para que en nombre de la
comparciente pueda presentar instancias
recursos, liquidaciones, nominas,
nominillas, percibir y hacer efectiva las
cantidades que se adeuden tanto de las
atrasadas como de las corrientes y las
que devengue en lo sucesivo y le correspondan
abusualmente a la otorgante por
los sueldos que debe recibir como Pensionista de Monte pío Civil, por la
Pagaduría de la Junta de Clase Pasiva, así como en la Dependencia
encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según dispone la Real orden de veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete, o los que señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real orden o señalamiento definitivo, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos



docum
nar c
to en
la Pa
prom
oficin
facult
tuir
titner
se obt
got
Don
de us
excep
mi c
ligot
si se
recc
ción
pre



documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría á que correspondan, Ministerios, ó en cualquier otra oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando substituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga según el dicho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice Consul á la otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por sí, se ratifica la primera y firman todos.

De conocimiento á la compareciente, de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-

Consul dey fe:

+ Mercedes Azcarate

Juan

Antonio Diaz



Ante mí
Juan Pablos



Consulado

Se expulsa por
primera copia de esta
escritura el día de
su otorgamiento

Juan Pablos

Ku

Ha
bre de
mer

y M
ña e
Dona

Finen

lana
cilio

ra m
solter

pias

el pla

men

gal u
tusa

emp

tan b
ra y

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió pri
mera copia de esta
escritura el día de
su otorgamiento

[Signature]

Número trescientos noventa y cuatro
Poder.

En la ciudad de la
Habana, a diez y ocho de Noviem
bre de mil ochocientos noventa y
nove, ante mi Don Juan Potus
y Martínez Vice Consul de Espa
ña en esta Residencia, comparece
Dña. María de Jesus Rodríguez
Jiménez de Cisneros, natural de la Ha
bana, vecina de esta ciudad, con domi
cilio en Guanabacoa, Calle de Amargu
ra número treinta y tres, mayor de edad,
soltera, y ocupada en las labores pro
pias de su sexo.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles, te
niendo a mi juicio la capacidad le
gal necesaria para otorgar esta escri
tura de mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, general, especial y
tan bastante como por derecho se requie
ra y sea necesario, a Don Apolo Lagar

de y Cruz mayor de edad y vecino
de la Habana y a Don Felipe Pa
checo Aguado mayor de edad y
vecino de Madrid, para que en
virtud de la comparecencia y quedando los
dos y cada uno de ellos, con la cuali
dad de Jurisdiccion, juntos o separa
damente con entera independencia, recla
mar, firmar liquidaciones, nominas
y nominillas, percibir y hacer per
tinas las cantidades que se adeuden
y le correspondan mensualmente a
otorgante, por los haberes que debe re
cibir como Pensionista de Merito
Civil, segun dispone la Real orden
de veintinueve de Octubre de mil ochocientos
ochenta y cuatro, por la Pag
duria de la Junta de Clases Par
vales, asi como en la Dependencia
cargada de abonar los haberes devengados
y no percibidos por Ultramar, o
lo que señale otra disposicion poste
rior como rectificacion de la citada
Real orden o señalamiento definitivo.



a' c
tantos
que p
des a
y fin
neces
men
dena
gord
da,
oficin
con p
sustit
Lo sus
expres
tigos
y D
amb
de ed
un' el
tigos

á cuyo fin les nombra sus represen-
tantes con tal objeto, y les autoriza para
que presenten reclamaciones y sollicitu-
des ante toda clase de Autoridades,
y firmen cuantos documentos sean
necesarios para llevar cumplida-
mente este mandato, tanto en la Vi-
denación de Pagos, como en la Pa-
gadura Contaduría á que correspondan.
Ministerios, ó cualquier otra
oficinas del Estado, sin limitación,
con facultad de ratificar, rectificar y
sustituir en casos necesarios revocan-
do sustituciones.

Y á la firmeza de lo
expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo tes-
tigos Don Antonio Diaz Fernandez
y Don Francisco Guerrero Oliva,
ambos de este vecindario, mayores
de edad y sin excepción para sí.

Leído este documento por
mí el Vice Consul á la otorgante y tes-
tigos que renunciaron á hacerlo por



si se ratifica la primera y firman
todos.

De conocer a la compran
ciente, de constar su ocupacion
y vecindad y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice Consul doy fe.

Maria de I Rodriguez

[Signature]

Juan Antonio Duran



Ante mi
[Signature]



Consulada

De expedio pri
mera copia de esta
escritura el dia
de su otorgamiento

[Signature]

[Faint handwritten text on the right edge of the page]

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió pri
mera copia de esta
escritura el día
de su otorgamiento

[Signature]

Numero trescientos noventa y cinco.

Protesta Marítima

En la ciudad de la
Habana a diez y ocho de Noviem
bre de mil ochocientos noventa y
nueve ante mi Don Juan Polous
y Martinez Vice Consul de España
en esta Residencia comparece Don
Basilio Munarriz i Igartua
natural de Plencia provincia de Viz
caya, mayor de edad, casado, Ca
pitán del Vapor Español "Buenos
Aires" de la matrícula de Barcelona
del que es consignatario en esta plaza
el Señor Don Manuel Cabro.

Asegura el compareciente
hallarse en el pleno goce de sus dere
chos civiles, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de protesta
marítima y dice:

Que el día diez y seis
del actual a las seis de la mañana
fondé con el buque de su mando en

este puerto de la Habana, pro-
cedente del de Barcelona y es-
tas de donde salió el día veintiseis
de Octubre último a las seis de la
tarde habiendo ocurrido durante su
navegación entre otros los acaecimien-
tos que van a mencionarse en el pre-
sente acto, a cuyo fin el citado Capitan
me pone de manifiesto el ena-
dermo de bitácora del mencio-
do buque, donde consta anotado
lo siguiente —

— Desde el día veinte y siete
de Octubre último en que salió el
buque del puerto de Barcelona
día dos de Noviembre actual, no
se hacen mención en este acto de
los acaecimientos ocurridos en la na-
vegación, por no creerse de necesidad
el Capitan compareciente —

— Del día dos al tres de No-
viembre = De las veinte a veinticuatro
horas = Viento fresquito del primer
cuadrante, mares gruesas del N. y



"cuar
"cur
suec
cabo
veda
La m
am
—
vicio
Huan
Aula
sion
bajan
muy
vinte
rejad
en ter
hora
Am
gocio
cuar
Lian
"band
"y a



"cuarto cuadrante que hacen balan-
 "cear al buque, cielo con claridad
 suelta horizontes foscos y rumbo indi-
 cado en tablilla terminando sin no-
 vedad la singladura; se observó
 la marcada \odot al S. de $46^{\circ} 51'$ y nos situ-
 amos en Lat y Long anotadas —

— Del día tres al cuatro de No-
 viembre = De las dos a cuatro horas =
 Rumbo el anotado con mar gruesa y ten-
 dida del cuarto cuadrante que nos oca-
 siona vicos y continuos balances, tra-
 bajando casco-maquina y aparejos
 muy de continuo en gran manera y
 viento del primer cuadrante con ma-
 rejadas encontradas y que arbora; así y
 en terminos iguales llegamos a cuatro
 horas = De cuatro a ocho horas =

Avoleció cielo y horizontes con cla-
 ridad suelta, viento fresquito del primer
 cuadrante, mar gruesa del cuarto cua-
 drante que hacen dar al buque fuertes
 "bandazos trabajando el casco, maquina
 "y arboladura, sin novedad en descubrir

"ta y sueltas, llegando sin novedad
á ocho horas. = De diez y seis á veinte
horas. = Amaneció de buen cariz con
lo despejado horizontes con cúmulos
viento flojo del E. mar gruesa del
cuarto cuadrante que hacen dar al
buque continuos balances, sin nove-
dad en descubierta y sueltas; se bu-
ron las fueras de limpieza y desin-
feccion de todos los alojamientos del
buque y sin novedad llegamos á ve-
nte horas.

Del día cuatro al cinco de
Noviembre. = Damos principio á la
singladura gobernando al n-74-6
compas á toda fuerza de maquina
aparajo referado al calmoso viento del
E. mar gruesa del cuarto cuadrante
que ocasiona vivos balances al buque
cielo y horizontes despejados: á las
en términos iguales llegamos á
dos horas.

Por todo lo expuesto y co-
nforme á lo posible el Capitan com-
pase



Consulado

con
algun
La
miser
Coid
ta a
veces
buque
nove
la ca
no
conse
en la
pre
Aster
Pob
Llob
may
na
amon
pre

Consulado General de España
en la
Havana



crente que pueda haber sufrido alguna avería el buque de su mando y la carga que en las bodegas del mismo conducía, y con arreglo al Código de Comercio _____

_____ Otorga: que protesta ahora, como protestará en tantas veces sea necesario en todo tiempo y lugar de cualquier avería o deterioro que el mencionado buque o la carga pueda haber sufrido, por no ser de su culpa y solamente consecuencia de los tiempos corridos en la expresada navegación. _____

_____ Y a la firmoza de lo expuesto se obliga según derecho. _____

_____ Su lo otorga siendo testigos Don Alfredo Garriga y Polan, natural de San Vicente de Llobregat provincia de Barcelona mayor de edad Capitán de la Marina mercante y Don Higinio Arimon y Ferrer natural de Masman provincia de Barcelona, mayor de

edad, Capitan de la Marina Mercante, ambos oficiales del citado buque, quienes aseguran bajo su juramento ser cierto todo lo expresado por el compareciente —

Leido este documento por mi el Vice-Consul a los otorgantes y testigos, que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos —

De conocer al compareciente de constarme su ocupacion y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe. —



Benito M...
Alfredo ...

Higinio Arino

Ante mi
Juan Tolosa

...rma 186
...el estado
...bajo su
...lo expus

...ocumento
...otorgant
...con a lo
...el parru

...l compra
...su ocupa
...nte con
...le. —

...Domingo

...Armas

...Hans
3

Consulado

Se expidió
primera copia
de esta escritura
el día de su otor
gamiento

José
Tobías

— K
—
—
San
mit
mi
Vic
Luc
mo
tam
mi
denc
cienc
edu
—
pla
nien
lega
escr
—
de
cien
trin
Nec

101

Consulado General de España
en la
Habana

Se expidió
primera copia
de esta escritura
el día de su otorgamiento

José

Número trescientos noventa y seis. —

— Licencia marital. —

En la ciudad de la Habana, a diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Pallas y Martínez Vice Consul de España en esta Obisepencia, comparece Don Juan Antonio Novo y Gómez, natural de Santamaría de Vedo, provincia de la Caimana, vecino de esta ciudad, con residencia en Belascoain número seiscientos cuarenta y cinco, mayor de edad, casado y del comercio. —

— Asigura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles. Teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de licencia marital y dice:

— Que el día veintinueve de Septiembre del año de mil ochocientos noventa y seis contraí matrimonio en el citado Santamaría de Vedo, con Doña Manuela Per-

Fernandez Lopez, del cual tiene tres hijos nombrados Bernardo Justo y Maria Manuela, de once diez y cuatro años respectivamente, en la fecha de este otorgamiento.

Que su citada esposa Doña Manuela Fernandez Lopez, se encuentra en la actualidad residente en el referido punto de Santamaria de Nido, en la provincia de la Cienfuegos acompañada de sus hijos Bernardo Justo y Maria Manuela de las edades como antes queda dicho. Que siendo la voluntad de ambos conyugales el que su citada esposa en unión de sus hijos se traslade a esta ciudad.

Da y confiere de su libre y espontanea voluntad, y conciencia marital en toda su extensión, para que su esposa Doña Manuela Fernandez Lopez acompañada de sus hijos Bernardo Justo y Maria Manuela, se tras-





Adem desde Santamaria de
Vedo en donde ahora se encuentran,
a esta Ciudad de la Habana, uti-
lizando las vias que aquella creye-
ra conveniente a este fin, pues
tal es su voluntad, _____

_____ Y a la firmeza de lo espues-
to se obliga segun derecho. _____

_____ Asi lo otorga siendo tes-
tigos Don Antonio Diaz Fernandez
y Don Francisco Guerrero Man, am-
bos de este vecindario, mayores de edad y
sin excepcion para serlo. _____

_____ Leido este documento por
mi el Vice Consul al otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por si, se ra-
tifica el primero y firman todos. _____

_____ De conocer al comparecien-
te, de constarme su ocupacion y vecin-
dad y de cuanto el presente contiene,
yo el Vice Consul doy fe: _____

Juan Acosta
[Signature]

Antonio Diaz

Ante mi
Juan Lopez



Se otorgó pri- X
mera copia de esta
escritura el dia de
su otorgamiento

[Signature] la
mit

an

ti

esta

M

natur

de

la

tra

y o

de

—

p

su



Se otorgó pri- Numero trescientos noventa y siete.
mera copia de esta Poder. _____
escritura el día de _____
su otorgamiento

[Signature]

En la ciudad de la Ha-
bana, a veintinueve de Noviembre de
mil ochocientos noventa y nueve,
ante mi Don Juan Potosy Mar-
tinez Vice-Consul de España en
esta Residencia, comparece Dña
Mercedes Socarras y Gutierrez,
natural de Puerto Principe, vecina
de esta ciudad, con residencia en
la Calle de Namburo numero
treinta, mayor de edad, viuda
y ocupada en las labores propias
de su sexo.

Asigna hallarse en el
pleno goce de sus derechos civi-
les, teniendo a un principio la capaci-

dad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato judicial

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, general, es-
pecial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario

a Don José Ezquerro y Solano
mayor de edad y vecino de Ma-
drid, para que en nombre de
la compareciente y de sus seis
hijos menores nombrados Medel-
to, Margarita, Braulio An-
gela, Carmen y Alberto habi-
dos en su matrimonio con Don
Fabian Lopez y Heras ya di-
funto como legítimos herederos
de este, pueda hacer cuantas
gestiones sean necesarias para
el cobro y percibo de todas cuan-
tas cantidades le adeude el Go-
bierno Español por su difunto
esposo Don Fabian Lopez y Heras,
a cuyo fin le nombra su represen-





ante con tal objeto y le autoriza para que presente instancias y reclamaciones ante toda clase de Autoridades y en todas las oficinas del Estado y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios invocando sustituciones. —

— La firmeza de lo expuesto se obliga según derecho, así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo. —

— Leído este documento por mí el Vice Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica la primera y firman todos. —

De conocer a la com-
parciante, de constarme su
ocupacion y vicindad y de cuan-
to el presente contiene, yo el Vice
Consul doy fe. _____

Mercedes Escarrá

Guernet Antonio Diaz



Ante mí
Juan Pous

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otorga-
miento.

Ha
be
una

y
pa
pa
ca
Lor
res
ma
ma
—
pl
ten
lega



Se expidió por Número trescientos noventa y ocho.
_____ Poder. _____
_____ En la ciudad de la
Habana, a veintuno de Noviem-
bre de mil ochocientos noventa y
nove, ante mí Don Juan Peters
y Martínez, Vice Consul de Es-
paña en esta Residencia, com-
parece Don Bartolome Llo-
ca y Zaragoza, natural de Beni-
lora provincia de Alicante, con
residencia accidental en esta ciudad,
mayor de edad, soltero y de oficio
marinero.

De
Peters

_____ Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a un juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta

escritura de mandato y dice:—

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, general, espe-
cial y tan bastante como por dere-
cho se requiera y sea necesario á
su Señor padre Don Severino
Llorca y Bona mayor de edad
y vecino de Benidorm provincias
de Alicante, para que en nombre
del compareciente haga cuantas
gestiones sean necesarias para
el cobro y percibo de cinco meses
de haberes que el Gobierno Español
le adeuda al otorgante, como Cabo
de mar de segunda clase que fue
de la dotacion del Crucero de la
Marina de Guerra "Cristobal
Colón", á cuyo fin le nombra su
representante con tal objeto y le
autoriza para que presente recla-
maciones y solicitudes ante toda clase
de autoridades y en todas las De-
pendencias del Estado y firme





cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

La firma de lo expresado se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero Illan, nombres de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupación y cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul doy



Se expidió
copia de esta es-
critura el día
de su otorgamien-
to,

Potus

— Número trescientos noventa y nueve. —

— Poder. —

— En la ciudad de la Ha-
bana, á veintuno de Noviembre,
de mil ochocientos noventa y nueve,
ante mí Don Juan Potus y
Martínez Vice Consul de España
en esta Residencia, comparecer
Don Ambrosio Rodríguez
Echeviquez, natural de Campo
Florido provincia de la Habana,
mayor de edad Soltero vecino de
esta ciudad con residencia en la
Calle Genios número dos y de
oficio jornalero. —

— Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles
teniendo á mi juicio la capacidad

legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere pro-
der cumplido, amplio, general,
especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario,
a Don Enrique Ruiz Gramunt
y a Don Fermín Gonzalez, ambos
mayores de edad y vecinos de esta
ciudad, a Don Benito Valdi-
viello Medina y a Don Eusebio
Redondo, ambas mayores de edad
y vecinos de Madrid, para que
en nombre del compareciente, pue-
dan todos y cada uno de ellos con
la cualidad de *Insolidum*, juntos
o separadamente con entera inde-
pendencia, presentar y recoger do-
cumentos, firmar instancias, recur-
sos, liquidaciones, nominas y no-
minillas, percibir y hacer efectivas
las cantidades que se adeuden y le
correspondan al otorgarse tanto de



lo a
las p
Nito
orden
año
de la
cuat
do.
repre
ante
mora
Aun
tos
ra
dato
Pag
tari
terci
Esta
tod
tuir
ons



lo atrasado como de lo corriente y las que en lo sucesivo devengue como Retirados de guerra según Real orden de trece de Junio del año actual, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas ó en cualquier otra Dependencia del Estado, á cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría ó que correspondiere. Ministerio, ó cualquier otra oficinas del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sus instituciones.

En la firmeza de lo

legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere po-
der cumplido, amplio, general,
especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario,
a Don Enrique Ruiz Gramunt
y a Don Fermín Gonzalez, ambos
mayores de edad y vecinos de esta
ciudad, a Don Benito Valdi-
viello Medina y a Don Cosme
Redondo, ambas mayores de edad
y vecinos de Madrid, para que
en nombre del compareciente, pue-
dan todos y cada uno de ellos con
la cualidad de Insolvidum, juntos
o separadamente con entera inde-
pendencia, presentar y recoger do-
cumentos, firmar instancias, recur-
sos, liquidaciones, nominas y no-
minillas, percibir y hacer efectivas
las cantidades que se adeuden y le
correspondan al otorgante tanto de





lo atrasado como de lo corriente y las que en lo sucesivo devenguen como Abitracos de guerra según Real orden de trece de Junio del año actual, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas o en cualquier otra Dependencia del Estado, a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandado tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que correspondiere, Ministerio, o cualquier otra Oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sus sustituciones.

En la firmeza de lo

expuestos se obliga según derecho.
_____ Me lo otorga siendo tes-
tigos Don Antonio Diaz Fer-
nandez y Don Francisco Guere-
ro Alau, ambos de este vecindario,
mayores de edad y sin excepcion
para serlo. _____

_____ Leido este documento
por mi el Vice Cónsul al otorgante
y testigos que renunciaron a hacer-
lo por si, se ratifica el primero
y firma a su ruego por no saberlo
hacer Don Pedro Bove y Benet
en union de los testigos. _____

_____ De conocer al compare-
ciente, de constarme su ocupacion
y vecindad, y de cuanto el presen-
te contiene, yo el Vice Cónsul doy fe.
A ruego del interesado
por no saber hacerlo. _____



J. J. Zoué

Placencia

*Antonio Diaz
Ante mí
Juan Tolosa*

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día de
su otorgamiento
P. Tolosa



Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día de
su otorgamiento

[Signature]

— Número cuatrocientos —
— Poder. —

— En la ciudad de la Ha-
bana, a veintuno de Noviembre
de mil ochocientos noventa y nueve,
ante mí Don Juan Potos y Mar-
tinez Vice-Consul de España,
en esta Residencia, comparece
Don Manuel Rodríguez y
Suarez, natural de San Cucufa-
te, provincia de Oriedo, vecino
de esta ciudad, con residencia en
la calle Enrique Rey número
cincuenta y cuatro, mayor de edad,
soltero y Arcediano de la Santa
Iglesia Catedral de la Habana.
— Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civi-

les teniendo á mi juicio la ^{capa} capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

— Que el Gobierno Español le ordena la suma de Dos mil trescientos sesenta pesos tres centavos, importe líquido de sus haberes devengados en los meses de Septiembre á Diciembre del año mil ochocientos noventa y siete y de Julio á Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, como Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de la Habana, cuyo adendo acredita con un certificado expedido por la Intervención de la Ordenación de Pagos de esta Isla en fecha veintitres de Diciembre del año mil ochocientos noventa y ocho. —

— Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se

requiera y sea necesario al Docto
Don Benigno Rodriguez y
Pajares, Canonicos Dignidad
 Maestro-escuela de la Santa
 Catedral de Oviedo, mayor de
 edad y vecino de Oviedo, para que
 en nombre del compareciente,
 pueda firmar y presentar instan-
 cias, liquidaciones y recursos ante
 toda clase de Autoridades, reclame
 y haga cuantas gestiones sean ne-
 cesarias para el cobro del expresado
 documento, pudiendo percibir de
 las Cajas del Estado el importe del
 mismo; facultandole tambien para
 negociarlo, embosarlo o traspararlo en
 las condiciones que estime oportunas;
 para que reciba su importe al con-
 tado o a plazos, autorizando los re-
 cibos y cartas de pago que fueran
 precisas, o las escrituras publicas
 con las solemnidades de derecho, pu-
 diendo sustituir el presente poder, en la



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número cuatrocientos uno.

Poder.

En la ciudad de la Habana
á veintidos de Noviembre de mil
ochocientos noventa y nueve, ante
mí Don Juan Potous y Martinez
Vice-Consul de España en esta Re-
sidencia comparece Don Satur-
nino Navarrete y Melin natural
de Vejer provincia de Cádiz, veci-
no de esta ciudad, mayor de edad,
vindo y empleado cesante, quien
concorre á este acto como tutor de
la menor Doña Alicia Sierra y
Peñarredonda, según discernimien-
to del cargo que exhibe.

Asigura hallarse en el pler-
no goce de sus derechos civiles, tenien-
do á mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice: —

Que como tutor de la me-
nor Doña Alicia Sierra y Peñarre-
donda da y confiere poder cumpli-

estime con
la relacio.
lo expues
los testigos
andez y
Man, am
de edad
b.
mento
otorgante
na, ha-
primero
infrarecien
ción y ve
resente con
de.
Rodriguez
Dias
Paus

do, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á Don Ricardo Boan y Callejas y á Don Emilio Infiesta y Barés mayores de edad y vecinos el primero de la Coruña y el segundo de Madrid, para que en nombre de la compareciente puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de Insolidum, juntos ó separadamente con entera independencia presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se acuerden y les correspondan mensualmente á dicha menor por los haberes que debe recibir como pensionista de Montepío Civil según Real orden de cuatro de febrero de mil ochocientos noventa y uno, por la Pagaduría de la Junta de Clases





Pasivas, así como en la Depen-
 dencia encargada de abonar los
 haberes devengados y no perci-
 bidos por Ultramar, según dis-
 pone la Real orden de veinti-
 seis de Marzo de mil ochocientos
 ochenta y ocho, ó los que le señale
 otra disposición posterior, como
 rectificación de la primera Real
 orden ó señalamiento definitivo,
 á cuyo fin les nombra sus re-
 presentantes con tal objeto, y
 les autoriza para que presen-
 ten reclamaciones y sollicitu-
 des ante toda clase de Autori-
 dades y firmen cuantos do-
 cumentos sean necesarios pa-
 ra llenar cumplidamente es-
 te mandato tanto en la Orde-
 nación de Pagos como en la
 Pagaduría Contaduría á que
 corresponda, Ministerios, ó cual-
 quier otra oficina del Estado,
 sin limitación, con facultad

ial y tan
 o se re-
 Don Ri-
 á Don
 mayores
 mero de
 de Ma-
 bre de la
 los dos y
 eralidad
 separada
 nendencia
 mentos,
 rsos, li-
 nomini-
 ctivas las
 en y les
 mente á
 haberes que
 onista de
 Real or-
 de mil
 no, por
 de Clases

de ratificar, reedificar y sustituir en
casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmada de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos don Antonio Diaz Fernandez y don Francisco Guerrero Illans, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer a la compareciente de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe.



Ante mí

[Signature]

Antonio Diaz

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos dos.

Poder.

En la ciudad de la

Habana, a veintitres de Noviembre
de mil ochocientos noventa y
nueve ante mi Don Juan Potous
y Martines Vice Consul de Espa-
ña en esta Residencia, comparece
Dña. Maria Socarras y
Duque-Estrada, natural de
Puerto Principe, vecina de aquella
ciudad y con residencia accidental
en esta, mayor de edad, viuda y
ocupada en las labores propias
de su sexo.

Asegura hallarse
en el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar es-
ta escritura de mandato y dice: —

Que da y confiere po-
der cumplido, amplio, general, es-
pecial y tan bastante como por Dere-
cho se requiera y sea necesario a Dere

Se expidió pri-
mera copia de es-
ta escritura el día
de su otorgamiento

[Handwritten signature]

tituir en
sustituir
de lo ex-
derecho.
ndo testi-
fernandez
o Illans,
io, mayor
n para serlo
mento por
gante y
hacerlo por
y firman
la com-
su ocr-
rante el
-Consul
Diaz
Potos
3 =

Felipe Pacheco Aguado, mayor
de edad y vecino de Madrid, para
que en nombre de la compareciente
pueda reclamar finiar liquidacio-
nes, nominas y nominillas, percibir
y hacer efectivas las cantidades que
se acuerden y le correspondan men-
sualmente a la otorgante, por los
sueldos que debe recibir como Pen-
sionista de Montepío Civil, por la
Pagaduría de la Junta de Clases Pa-
sivas, así como en la Dependencia
encargada de abonar los haberes de
rengados y no percibidos por Ultramar,
según dispone la Real orden de
veintisiete de Noviembre de mil ochocientos
noventa y siete, o los que le
señale otra disposición posterior, como
rectificación de la citada Real orden
o señalamiento definitivo, a cuyo fin
le nombra su representante con tal ob-
jeto y le autoriza para que presente
reclamaciones y solicitudes ante toda
clase de autoridades, y firme cuantos





documentos sean necesarios para
 llevar cumplidamente este man-
 dato, tanto en la Ordenación de
 Pagos, como en la Pagaduría Con-
 taduría á que corresponda, Mi-
 nisterios, ó cualquier otra Ofici-
 na del Estado, sin limitación,
 con facultad de ratificar, rectifi-
 car y sustituir en casos necesarios
 revocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo ex-
 puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo
 testigos Don Antonio Diaz Fer-
 nandez y Don Francisco Guerrero
 Illán, ambos de este vecindario,
 mayores de edad y sin excepción
 para serlo.

Leído este documento
 por mí el Vice Consul á la otorgan-
 te y testigos que renunciaron á
 hacerlo por sí, se ratifica la pri-
 mera, y firman todos.

De conocer á la compa-

reciente de constar en su ocupación
y vecindad y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice-Consul doy fe.

Maria Socarras de Acosta

Juan Antonio Diaz



Ante mí
Juan Cobos



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de es-
ta escritura el día
de su otorgamiento

Juan Cobos



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos tres.

Poder.

En la ciudad de la Habana, a veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno, ante mi Don Juan Totous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Isabel Perez Parreno, natural de San Antonio de los Baños vecina de San Antonio de los Baños provincia de la Habana, con residencia accidental en esta ciudad, mayor de edad, virgen y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice.

Que da y confiere poder. cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Ri-

ocupación
el presente
el día

de Acosta

Dias

de

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento

Totous

cardo Boan y Callejas y á Don
Emilio Yfesta Barés, mayores de
edad y vecinos el primero de la Com
uña y el segundo de Madrid, para
que en nombre de la compareciente,
puedan los dos y cada uno de ellos
con la cualidad de Insolidum, jun
tos ó separadamente con entera inde
pendencia, presentar y recoger do
cumentos, formular instancias, recur
sos, liquidaciones, nominas y requir
idas, percibir y hacer efectivas las
cantidades que se adeuden tanto
de las atrasadas como de las corrientes
y las que devengue en lo sucesivo y le
correspondan mensualmente á la otro
gante, por los haberes que debe re
cibir como Pensionista de Monte
pío Militar según Real ^{orden} de trece
de Septiembre de mil ochocientos
noventa y seis, por la Pagaduría
de la Junta de Clases Pasivas, así
como en los Dependencias encargadas
de abonar los haberes devengados y no





precibidos por Ultramar, segun
 dispone la ^{-orden-} Real de veintiseis de
Marzo de mil ochocientos ochenta
y ocho, o las que señale otra dispo-
 sición posterior, como rectificación de
 la primera Real ó de la o señalamiento
 lo definitivo; á cuyo fin les nom-
 bra sus representantes con tal objeto,
 y les autoriza para que presenten
 reclamaciones y solicitudes ante
 toda clase de Autoridades y fir-
 men cuantos documentos sean ne-
 cesarios para llevar cumplida-
 mente este mandato tanto en la
 Ordenación de Pagos como en la
 Pagaduría Contaduría á que corre-
 spondan Ministerios, o cualquier
 otra oficina del Estado, sin limi-
 tación, con facultad de ratificar,
 rectificar y sustituir en casos nece-
 sarios, revocando sustituciones.—
 Y á la fuerza de lo
 expuesto se obliga segun derecho.—
 Asi lo otorga nuevos

testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario, mayores de edad, y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos

De conocer a la compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad, y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul doy fe.

Ysabel Perez y Parrino

Ante mi Antonio Diaz



Ante mi Juan Pous


CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Protorgó primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Juan Pous



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

— Numero cuatrocientos cuatro —
 Poder. —

En la ciudad de la Habana a veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Potous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Ventura Lopez Arias, natural de Madrid, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle de Espada, numero treinta mayor de edad, Soltero y de Oficio Pintor.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a un juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a

Diaz
 Guerrero
 laris, mo
 brion para
 mero copia de
 esta escritura el
 dia de su otorga-
 miento.
 la otorga
 ciaron a
 la primera
 a la compra
 on ocupa
 ante el pre
 Consul de
 7
 Diaz
 Potous

Don José Ezquerro y Solano
mayor de edad y vecino de Madrid
para que en nombre del compare-
ciente pueda reclamar, firmar
liquidaciones, recibos y recibos
llas, percibir y hacer efectivas las
cantidades que se acuerden y le
correspondan mensualmente al
otorgante por los sueldos que de
le recibir como Pensionista de Cuen-
ta alícuota, por la pagaduría de
la Junta de Clases Pasivas, así
como en la Dependencia encargada
de abonar los haberes devengados y
no percibidos por Ultramar, se-
gun Real orden de veintitres de
Agosto de mil ochocientos setenta
y cinco, o los que le señale otra
disposición posterior como rectifi-
cación de la citada Real orden
señalamiento definitivo, a cuyo
fin le nombra su representante
con tal objeto y le autoriza para
que presente reclamaciones y solici-





tudes ante toda clase de Au-
toridades y firme cuantos do-
cumentos sean necesarios para
llevar cumplidamente este man-
dato, tanto en la Ordenación de
Pago, como en la Pagaduría-
Contaduría á que correspondan
Ministerios, ó cualquier otra
Oficina del Estado, sin limitación
con facultad de ratificar, recti-
ficar y sustituir en casos nece-
sarios, revocando sustituciones. —

— Y á la firmeza de lo
expuesto se obliga según derecho.

— Así lo otorga siendo
testigos Don Antonio Díaz Fer-
nandez y Don Francisco Que-
rrero Illán, ambos de este re-
circularis, mayores de edad y sin
excepción para serlo. —

— Leído este documen-
to por mí el Vice-Consul al otor-
gante y testigos que renunciaron
á hacerlo por sí, se ratificó el

primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constar me su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul doy fe.

[Signature]

Vestura
Lopez

Antonio Diaz



Ante mi
[Signature]
Juan Torres

Consul

Se expidió pri
ra copia de esta
escritura el día
de otorgamiento

[Signature]
Lopez

vein
nov
y
y
Cri
da
lar
ce
ju
ot
an
po
R
fes
pr
dr
te
con

Consulado General de España
en la
Habana

— Numero cuatrocientos cinco. —
Poder.

De expedio pri
para copia de esta
escritura el dia
en otorgamiento

[Signature]

En la ciudad de la Habana a
veintitres de Noviembre de mil ochocientos
noventa y nueve ante mi Don Juan Botous
y Martinez Vice-Consul de España en esta
Residencia comparece Doña Narcisa Palet
y Gomez natural de la Habana y vecina de
Cruces con residencia accidental en esta ciu-
dad, viuda, mayor de edad y ocupada en
las labores propias de su sexo.

— Asegura hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato y dice. —

— Que da y confiere poder cumplido,
amplio, general especial, tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesario a Don
Ricardo Boan y Calleyas y a Don Emilio In-
iesta Bares, mayores de edad y vecinos el
primero de la Coruña y el segundo de Ma-
drid para que en nombre de la comparecien-
te, puedan los dos y cada uno de por si
con la cualidad de Insolidum, juntos o

separadamente con entera independencia para presentar y recoger documentos, firmar fianzas, recursos, liquidaciones, nominas, nominillas, percibir y hacer efectivas, las cantidades que se adeuden tanto de los atrasados, como de los corrientes y los que vengue en lo sucesivo y le correspondan mensualmente a la otorgante por los haberes que debe recibir como pensionista del Monte Civil por Real Orden de Diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete y la Pagaduria de la Junta de Clases Pasivas asi como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, segun se dispone en la Real Orden de veinte y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho o los que señale en lo sucesivo otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real Orden o señalamiento definitivo, a cuyo efecto les nombra su representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten, reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos



crea
men
cion
duri
quier
on,
sust
Kuca
—
obli
—
Ar
co
o-
serl
—
el
que
la
—
de
de
Co
en



crean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la ordenacion de pagos como en la Contaduria, Pagaduria à que corresponda, Ministerios ó cualquiera otra oficina del Estado sin limitacion, con facultades de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

— En la firmesa de lo expuesto se obliga segun derecho.

— Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán ambos de este vecindario o mayores de edad y sin excepcion para serlo.

— Leido este documento por mi el Vice Consul à la otorgante y testigos que renunciaron à hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos.

— De conocer à la compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de quanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe. = tachada no vale = adunden enmendado = vale = es tachado = no vale =

Doy fe = Fomes enmendado = vale : Doy fe

Naraja Palet y gomes
Ciudad de Manco

Ante mi Antonio Diaz



Ante mi
Juan Tobus



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
una copia de es-
critura el
de su otorga-
miento

Juan Tobus

Handwritten text from the reverse side of the page, including the number '85' at the top and various illegible words and fragments.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos seis.

Poder.

En la ciudad de la Habana, a veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Totus y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Eustaquio Abuso Forcellada, natural de Savianna provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad con residencia en la Calle de Amstad numero ciento veinticuatro, mayor de edad, soltero y del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: —

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don José Martínez y García, natu-

vale: Don J. f.

o me,

no Diaz

in J. Totus

Se expidió por
una copia de es-
ta escritura el
día de su otorga-
miento
J. Totus

ral y vecinos de Laviana provincia
de Oviedo, mayor de edad y propietario,
para que en nombre del comprador,
representando sus derechos y
acciones pueda

Primero: Administrar,
regir y gobernar todos sus bienes,
muebles, inmuebles, derechos reales, se-
movientes, ó de otra clase que ahora
posea y adquiriera en lo sucesivo,
dando los que sean del caso en in-
quilinato ó arrendamiento por el
termino, precio y condiciones que
convenga y á bien tenga, percibiendo
sus alquileres, ó rentas, pagando
sus contribuciones y demás cargos,
desalojando á los morosos en pago,
ó inconvenientes y buscando otros de
mejor provecho, otorgando los reci-
bos y escrituras conducentes.

Segundo: Para que
le represente en todos sus pleitos,
causales y negocios civiles, crimina-
les, ordinarios, ejecutivos, contencio-





sos contencioso - Administrativos,
 declarativos de mayor y menor
 cuantía y de jurisdicción voluntaria
 que tenga y se le ofrezca, presen-
 tando escritos, escrituras, testigos
 y demás pruebas; pida ejecucio-
 nes, embargos, desembargos, ventas,
 transe y remate de bienes de que
 tome posesión y un par de términos
 y los anuncie; siga juicios los que
 promoviera por todos sus trámites
 e incidentes hasta su terminación,
 suplicando y apelando, y sepa-
 rándose de estos recursos, según
 convenga; practicando las de-
 más diligencias judiciales que
 se ofrezcan, sin exceptuar alguna
 que se requiera, que no por falta
 de poder deje de hacer cuanto
 concierne; con facultad de recu-
 sar, tachar, abonar dichos y personas,
 asistir a vistas en los negocios de
 menor cuantía, a actos de concilia-
 ción y verbales; establecer los recur-

provincia
 propiedad
 del comercio
 decretos y
 Administrativos
 bienes,
 reales, se
 que ahora
 cesivo,
 so en in-
 por el
 nes que
 percibiendo
 pagando
 is cargos;
 s en pago
 los otros de
 lo los reci-
 s. —
 Para que
 plicitos,
 crimina-
 contencio-

tos ordinarios que se ofezcan en
los Juzgados superiores e inferiores
incluso los de casacion, nulidad, o
revision y cuanto más el derecho fran-
guen, separandose de ellos si le con-
viniera; protestar, ratificar, revocar,
sustitutos y nombrar otros con relevacion
en forma

12
Tercero: Para que
en nombre del compareciente
pueda contraer matrimonio ca-
vil y canónico, con la Señora
Dona Francisca Martinez
y Valdés hija legitima del
citado Don Jose Martinez
y Garcia, mayor de edad, Soltera,
natural y vecina de Larian, pro-
vincia de Oviedo; autorizandole
tambien para que una vez efec-
tuado el referido matrimonio le
otorgue la correspondiente licencia
marital para que la menciona-
da Señora Dona Francisca Mar-
tinez y Valdés, pueda emprender



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

der viaje desde el citada Luvia
 na en la provincia de Oviedo en
 donde ahora habita, a esta ciu-
 dad de la Habana, utilizan-
 do a cuyo fin, las vias fereas y
 maritimas que estune convenien-
 tes.

La firmeza de lo expues-
 to se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testi-
 gos Don Antonio Diaz Fer-
 nandez y Don Francisco Gue-
 rrero Illan, ambos de este vecin-
 dario, mayores de edad y sin ex-
 cepcion para serlo.

Leido este documento
 por mi el Vice-Consul a otor-
 gante y testigos que reunia-
 ron a hacerlo por si, se ratifi-
 ca el primero y firman todos.

De conocer al compa-
 reciente, de constarme su ocupa-
 cion y vecindad y de quanto
 el presente contiene, yo el Vice-

Consul dey fe. _____

Eustaquio Alonso

Alonso

Antonio Lizaro



Antonio
Juan Alonso

Journal

1875

Jan 1

Jan 2

Jan 3

Jan 4

Jan 5

Jan 6

Jan 7

Jan 8

Jan 9

Jan 10

Jan 11

Jan 12



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió pri-
 mera copia de es-
 ta escritura el
 día de su otorga-
 miento.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos siete
Revocacion de poder y mandato.

Se expidió pri-
mera copia de es-
ta escritura el
dia de su otorga-
miento.
[Firma]

En la ciudad de la Haba-
na, a veinticuatro de Noviembre de
mil ochocientos noventa y nueve, ante
mi Don Juan Potus y Martinez
Vice Consul de España en esta Resi-
dencia, comparece Dona Soaqui-
na Ojeda y Garcia, natural de
la Habana, vecina de esta ciudad,
con residencia en la Calle de Mani-
que numero cincuenta y ocho, mayor
de edad, virida y ocupada en las la-
bores propias de su sexo.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a un juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de revocacion de poder
y mandato y dice:

Que el dia diez y ocho de
Marzo del corriente año ante el
Notario publico de esta ciudad Don
Alfredo Villagelin, otorgó bajo el nu-

numero ochenta y tres de orden, una
escritura de mandato a favor de Don
Braulio Martinez mayor de edad
y vecino de Güemes provincia de San
tander, para que en nombre de la com-
pareciente publicara percibir las
cantidades que el Gobierno Español
le ordenaba a la otorgante como
Pensionista de Merito Militar,
asi como los que en lo sucesivo le corres-
pondieran. Que conveniendo mejor
asi a sus intereses desea revocar como
lo hace, de la inobservancia mas solemn
en este acto la mencionada escritu-
ra de diez y ocho de Marzo del corriente
año, declarando nulo y sin ningun
valor ni efecto el mandato que a favor
de Don Braulio Martinez se ha-
cia y daba en dicha escritura. —

Asi mismo dice, que revo-
cado el anterior mandato, da y con-
fiere su poder cumplido, amplio
general especial y tan bastante
como por derecho se requiera y sea ne-



cesario a Don Felipe Pacheco
Aguado mayor de edad y
 vecino de Madrid, para que en
 nombre de la compareciente pueda
 reclamar, firmar liquidaciones, rú-
 -nimas y nominillas percibir y hacer
 efectivas las cantidades que se adeu-
 -den y le correspondan mensual-
 -mente a la otorgante, por los
 sueldos que debe recibir, como
 Pensionista de Montepío Mili-
 -tar, por la Pagaduría de la Jun-
 -ta de Clases Pasivas, así como en
 la Dependencia encargada de
 abonar los haberes devengados y
 no percibidos por Ultramar, se-
 -gun dispone la Real orden de
veintinueve de Junio de mil ochocientos
setenta y ocho, o los que le
 señale otra disposición posterior,
 como rectificación de la citada
 Real orden o señaladamente depin-
 -to, a cuyo fin le nombra su re-
 -presentante con tal objeto, y le auto-



den, ma
 vor de Don
 por de edad
 cia de San
 de la com
 bir las
 España
 te como
 io Militar
 io le corres
 ende mejor
 vocar como
 solemn
 la escrita
 del corriente
 a ningún
 que a favor
 vez se ha
 tura.
 que revoc
 da y con
 cumplio
 bastante
 a y sea ne

ruza para que presente reclamaciones
y solicitudes ante toda clase de au-
toridades y firme tantos documentos
sean necesarios para llevar cumpli-
damente este mandato, tanto en la
ordenación de Pagos, como en la
Pagaduría Contaduría a que corres-
ponda, Ministerios, o cualquier
otra oficina del Estado, sin limita-
ción, con facultad de ratificar, rec-
tificar y sustituir en casos necesarios
revocando sustituciones.

En la firmeza de lo
expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo
testigos Don Antonio Diaz Fer-
nandez y Don Francisco Guerrero
Ullan, ambos de este vecindario, ma-
yores de edad y sin excepción prae-
sente.

Leído este documento por
mi el Vice Consul a la otorgante
y testigos que renunciaron a hacerlo
por sí, se ratifica la primera y



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

rec
y
con
CONSULADO



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

firmar todos. _____

De conocer a la compra reciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul, doy fe.

Joaquina Gertoni viuda
de Parulodoz

[Handwritten signature]

Antonio Diaz



Ante mi
[Handwritten signature]
Juan Pons

reclamaciones
base de An
documentos
ar cumpl
uto en la
no en las
a que corre
cualesquier
in limit
tificar, rec
s necesarias
a de lo
Arcecho.
ga siendo
Diaz Per
Guerrero
indario, un
cion para
umento por
otorgante
a hacerlo
imera y



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número cuatrocientos ocho.

Poder.

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento

Potus

En la ciudad de la Habana, a veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno, ante mí Don Juan Potus y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Marias de las Mercedes Lavastilla y Batista, natural de Puerto Príncipe, vecina de esta ciudad, con residencia en la Calle de Compostela, número seis, mayor de edad, soltera y ocupada en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:—

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don José Ezquerro y Solano, mayor

deidad y vecinos de Madrid, para que en nombre de la com-
pante pueda reclamar, firmar
liquidaciones, nominas y nomini-
llas, percibir y hacer efectiva las con-
tidades que se acuerden y le corres-
pondan mensualmente a la otor-
gante, por los haberes que debe re-
cibir como Pensionista de Monte-
pio Civil, segun resolucio[n] de la Jun-
ta de Montepio de Cuba, de fecha
diez y ocho de Febrero de mil ocho-
cientos cincuenta y uno, por la Paga-
duria de la Junta de Clases Pasivas,
asi como en la Dependencia encar-
gada de abonar los haberes devengados
y no percibidos por Ultramar, segun
dispone la Real Orden de veintiseis de
Marzo de mil ochocientos ochenta y
ocho, o los que le señale otra disposi-
cion posterior como rectificacio[n] de la
citada disposicio[n], o señalamiento
definitivo, a cuyo fin le nombra su
representante con tal objeto, y le autoriza





za para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que correspondan. Ministros, ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expresado se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernandez y Don Francisco Guenero Illan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.


Leído este documento por mí el Vice-Consul o la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer á la compare-
ciente, de constarme su ocupacion
y ocurrencia y de erante el presente
controne, yo el Vice Consul doy fe.

Maria de las Mercedes Lavastida
Su marido Antonio Diaz



Ante mí
Juan Robles


CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri a
nura copia de
esta escritura el
dia de su otorga
miento,

[Signature]

de
pa
y
rec
la
to
do
ple
nie
gal
es
su
á
wa
lag
rec



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos nueve
Poder General.

En la ciudad de la Habana

a veinticinco de Noviembre de mil ochocientos veintaynueve, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Manuel Solano y Molina, natural de Malaga, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle de la Habana numero cinco setenta y nueve, mayor de edad, viudo y Arquitecto.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi puerco la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere todo su poder cumplido, amplio, y general a Don Faquín Solano Pittwange mayor de edad y vecino de Malaga, para que en nombre del compareciente pueda administrar todos

compare
compare
el presente
loy fei
Lavastida
Diaz

Se expidió por primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento,
P. Potous y Martinez

sus bienes y dirigir todos sus negocios, ajustando y liquidando cuentas activas y pasivas, recibiendo saldos, letras, dividendos, deudas rendimientos, haciendas, géneros, efectos, herencias, legados y en cualquier tiempo y por cualquier vía y título que sean, así de sus particulares, bancos y compañías comerciales, Ahunias, tesoros, cajas, depósitos tesorerías y otros cualesquiera establecimientos públicos; pagar recibos, hacer compras y ventas de bienes raíces, convenciones amigables, transacciones, amigables composiciones, secciones, aforamientos hipotecas arrendamientos, seguros, fletamentos y los demás contratos que bien le parezcan; aceptar, endosar letras y cualesquier títulos o papeles de crédito; hacer igualmente registros manifiestos; asistir a inventarios, partidas consejos de familia y las reuniones de compañías ó acre-



dores, defendiendo en todos esos actos sus intereses; nombrar árbitros en los casos en que tengan lugar, transigir en las conciliaciones como juez que convenga; firmar escrituras públicas y privadas, testamentos, autos y todo lo más que sea preciso en bien de los sobre dichos fines y sus dependencias. Así como podrá requerir, alegar y defender su derecho y justicia en todas las causas y cuestiones de cualquier cualidad y naturaleza que sean, suscitadas y que se suscitaren por ante cualesquiera Magistrados o Tribunales judiciales o administrativos; hacer citaciones justificaciones, habilitaciones, protestas, contra protestas, embargos, secuestros, ejecuciones; hacer pagar a los deudores su deuda, apelar, gravar, embargar y seguir en todas instancias, incluso ante el Tribunal Supremo o en el Consejo de Estado; establecer estos po-



sus nego
lo cuentas
lo saldos,
rendimiento
tectos, he
alguien
y título
culares,
comercio
capas, de
cualesquiera
os; pagar
ntas de
nigable,
oposiciones,
otecas con
tamentos y
bien le
losar lictos
peles de
registros
entarios,
nidad y
tia o acre

deires generales, o conrestriccion á determinados objetos; revocar uná ni otro, y de estos mismos poderes usar siempre con libre y general administracion, pues que todo se tendria por valido.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por un Vice-Consul al otorgante y testigos que enumeraron á hacerlos por si se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe.

Manuel Solano Molina

Antonio Diaz

Ante mi Juan Solano

De apudio primo...
... copia de esta escritura, el dia de...
... otorgamiento



M
—
—
i
och
mi
con
con
nat
rec
caso
caso
—
goc
á
ces
ma
—
pli
ba
ra
Pac
ve
no
tar



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número cuatrocientos diez —
Poder.

En la ciudad de la Habana
a veinticinco de Noviembre de mil
ochocientos noventa y nueve, ante
mi Don Juan Potous y Martinez, Vice
Consul de España en esta Residencia
comparece Don José Sastre Mendez
natural de Franco provincia de Oviedo,
vecino de esta ciudad, mayor de edad
^{casado} casado. jornalero.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles teniendo
a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura de
mandato y dice:

Que da y confiere poder, cum-
plido, amplio, general, especial y tan
bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario a Don Felipe
Pacheco Aguado, mayor de edad y
vecino de Madrid, para que en
nombre del compareciente pueda presen-
tar y recoger documentos, firmar ind.

Se otorgó primer
copia de esta es-
critura, el día de
otorgamiento

[Signature]

iglesia á
car mist
s poderes
y general
a todo se
le lo expues
nemb tei
Fernando
o Allan,
mayores
a serlo.
document
al otorgam
en á hacerlo
firmar todos
parecientes
vidad y
y el vice
tano Molina
Diaz

taucias, recursos, liquidaciones, nominas
y nominillas, percibir y hacer efectivas las
cantidades que se adeuden y le correspon-
dan mensualmente al otorgante por
los haberes que debe percibir como pen-
sista de cruz del Merito Militar, por la
Pagaduria de la Junta de Clases Pa-
sivas, asi como en la dependencia en-
cargada de abonar los haberes devenga-
dos y no percibidos por Ultramar segun
dispone la Real Orden de veintitres
de Agosto de mil ochocientos setenta y
cinco, o los que le señale otra dispo-
sicion posterior como rectificacion de la
citada Real Orden o señalamiento de-
finitivo, a cuyo fin le nombra su
representante con tal objeto y le auto-
riza para que presente reclamaciones
y solicitudes, ante toda clase de auto-
ridades y firme cuantos documentos
sean necesarios para llenar cumplida-
mente este mandato, tanto en la Orde-
nacion de Pagos, como en la Contaduria
Pagaduria a que corresponda, Ministro



rios ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y á la firma de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Dias Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice. Consul al otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constar su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe:

José Lanza Mendez

[Signature]

Antonio Diaz

Ante mí

Juan Pons





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

— Número cuatrocientos once —
Poder.

Se expidió pri-
mera copia de es-
ta escritura el día
de su otorgamiento

[Firma]

[Firma]

En la ciudad de la Ha-
bana, a veinticinco de Noviembre
de mil ochocientos noventa y nueve,
ante mí Don Juan Potas y Mar-
tínez Vice Consul de España en
esta Residencia, comparece Don
Pudencio Rabell y Tubill,
Marques de Rabell, natural de
Saldetas provincia de Barcelona,
vecino de esta ciudad, mayor de
edad, casado, comerciante ban-
quero.

Aseguro hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y decir: —

Primero: Que es
Presidente de la Sociedad "Puden-
cio Rabell Cigarette Machine Com-
pany," constituida bajo las Leyes
de New York, el día quince de Junio

de mil ochocientos noventa y siete,
Segundo: Que la citada
compañía, es propietaria en esta
Isla de todas las maquinarias
para hacer cigarrillos conocidas
por el nombre de Barón y ampara-
das por sus patentes respectivas ins-
criptas en España

Tercero: Que en tres
de Septiembre de mil ochocientos no-
venta y siete, la referida compa-
ñía le otorgó en la ciudad y
Condado de New York, ante
Don Nestor Ponce de Leon, Abo-
gado y Notario público de dicha
Ciudad y Condado, el poder lega-
lizado en New York y en la expre-
sada fecha por el Señor Cónsul
General de España, cuyo poder
me exhibe en calidad de devolu-
ción y con objeto de que se transcribiera
á continuación, las cláusulas, pri-
mera, segunda, tercera, cuarta y
quinta, las cuales, copiadas á la





letra dicen así Primero: Para
 que celebre actos de conciliación,
 transija en ellos los derechos y
 acciones de la compañía otorgante
 en los términos y forma que juz-
 que convenientes, reclame que se
 lleve a efecto la avenencia si la hubie-
 se, demande su nulidad y
 apela de las providencias que
 dicten enalesquiera Juces en la
 ejecución de lo convenido. Segundo:
 Para que represente a la Compañía
 otorgante en todos los juicios y pro-
 cedimientos pendientes o que se en-
 tablen por, o en contra de la Com-
 pañia en estos asuntos guberna-
 tivos, de jurisdicción voluntaria o
 contenciosa, ordinarios, sumarios y
 ejecutivos de mayor o menor cuantía,
 asistir a las juntas de acreedores
 con facultad de admitir las proposicio-
 nes de convenio de espera o de quita, o
 desechárlas o impugnar los acuerdos de
 la mayoría, o apelar o bien abstenerse

dose de votar, elija síndicos y consue-
ta o desapuebe sus cuentas, los reco-
nocimientos de graduaciones de crédito
tos y las adjudicaciones de bienes, re-
clame y gestione de palabra o por escri-
to lo necesario, prorogue jurisdicción o
promueva cuestiones de competencia por
inhibitoria o por declinatoria, preste
juramentos, proteste accuse, accuse y
tache; apele suplique e interponga
los recursos de queja, de fuerza o de
casación y cualesquiera otros ordina-
rios, o extraordinarios a que hubiere
lugar, utilizando en fin todos los recur-
sos legales hasta la completa termina-
ción de los pleitos y ejecución de las sen-
tencias. Tercero: Para que represente tam-
bién a la Compañía otorgante en los proce-
dimientos criminales que dicha Compañía
instituya o se instituyeren contra la Compañía
siguiendo las causas por todos sus trá-
mites, pudiendo pedir prisones, embargos,
desembargos fianzas excarcelaciones dando
todos los pasos y haciendo todos los



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

actu
me
requ
d d
dem
S
otro
tas
tas
y m
ante
tos
det
de
pe
que
ra
que
rese
sus
San
las
an
a s



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

actos y otorgando todos los docu-
mentos sin excepción alguna que
requieran y cesen el Código Penal y
el de Enjuiciamiento Criminal y las
demás Leyes criminales vigentes en la
Isla de Cuba. Cuarto: Para que
otorgue cuantas escrituras y documen-
tos fueren necesarios y practique cuan-
tas diligencias judiciales se requirieran
y no se expresen en las cláusulas
anteriores, á fin de ultimar estos asun-
tos de modo que no se encuentren
detenido ni embargado por falta
de poder, que se lo conceden tan am-
plio como la Ley lo permite para
que representandola en todo y pa-
ra todo, proceda del mismo modo
que si la Compañía otorgante estu-
viese presente. Quinto: Para que
sustituya todas ó algunas de sus
cláusulas anteriores en favor de
las personas que sean de su confi-
anza, revocando dichas sustituciones
á su voluntad.

Cuarto: Que con el expresado
carácter de Presidente y apoderado
de la Sociedad "Producción Habana
Cigarette Machine Company" y
haciendo uso de la facultad que le
concede la cláusula quinta del
poder transcripto lo sustituya a
favor de los Señores "Clarke Model
C. C." vecinos de la villa y Corte
de Madrid y propietarios de la
Agencia General de Patentes estable-
cida en la calle de la Lealtad nu-
mero seis, con el único objeto de
que a nombre y en representación de
la Sociedad "Producción Habana
Cigarette Machine Company"
propietaria de todas las patentes
que amparan las máquinas
"Barber", practiquen en todas las
oficinas y Ministerios de Madrid,
todas cuantas diligencias sean ne-
cesarias a fin de obtener debidamen-
te autorizadas y legalizadas, todas
cuantas certificaciones y testimonios



estuvieren convenientes, ya respecto de todas y cada una de las patentes concedidas, ya de las certificadas adicionales ya por último de las memorias, discursos planos y grabados con que aquellas se distinguan, presentando para ellas las correspondientes solicitudes, otorgando y firmando los documentos que se requirieran y concediéndoles, para este objeto, todas cuantas facultades necesiten a fin de que obren de igual manera que la sociedad misma.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Y si lo otorga siendo testigos Don Gabriel Costa y Noqueiras y Don Pedro Bore Bonet, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Cónsul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo



por sí, se ratifica el primero y
firmar todos

De conocer al compra
reciente, de constarme su ocupa
ción y vecindad y de cuanto el pre
sente contiene, yo el Vico. Consuel doy
fe.

Prudencio Zabala

Gabriel Costa

P. Zoué



Ante mí
Juan Cabus



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió prime
ra copia de esta escri
tura el día de su
otorgamiento.
Juan Cabus



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos doce.

Poder.

En la ciudad de la Habana, a veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Potos y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia comparece Don Anselmo Garcia Rodriguez natural de la Coruña vecino de Guanajay provincias de la Habana con residencia accidental en esta ciudad mayor de edad, casado y del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: —

Queda y confiere poder cumplido, amplio general especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á Don Bernardo Gonzalez y Fernandez, á Don Primitivo Gonzalez

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

[Signature]

Numero
compa
nicipa
el pre
el hoy
Rabul
Zoré
i
sus
S

y Fernando y a Don Ambrosio
Enado y Rosa todos mayores de
edad y vecinos de Madrid, para
que en nombre del compareciente, pue-
dan todos y cada uno de ellos con la
cualidad de Insolidum, juntos o
separadamente con entera indepen-
dencia, presentar y recoger documen-
tos, firmar instancias, recursos, liqui-
daciones, raciones y raciones, per-
cibir y hacer efectivas las cantidades
que se adeuden y le correspondan al
otorgante y las que en lo sucesivo devenguen
como Pensionista de Cruz del Mérito
Militar vitalicia, por la Pagaduría
de la Junta de Clases Pasivas, así
como en la Dependencia encarga-
da de abonar los haberes devengados
y no percibidos por Ultramar, según
dispone la Real orden de veintitres
de Agosto de mil ochocientos setenta
y cinco, o los que le señale otra
disposición posterior como rectifi-
cación de la citada Real Orden





señalamiento definitivo, á cuyo fin
 les nombra sus representantes con
 tal objeto, y les autoriza para que
 presenten reclamaciones y solicitan-
 des ante toda clase de Autorida-
 des y firmen cuantos documentos
 sean necesarios para llevar cum-
 plidamente este mandato, tanto
 en la Ordenación de Pagos, como
 en la Pagaduría Contaduría á
 que correspondan, Ministerios, ó
 cualquier otra Oficina del Esta-
 do, sin limitación, con facultad
 de ratificar, rectificar y sustituir
 en casos necesarios, revocando sus
 substituciones.

En la firmeza de lo
 expuesto se obliga según derecho.

En lo otorgado siendo
 testigos Don Antonio Diaz Ferran,
 Dof y Don Francisco Guerrero Illán,
 ambos de este vecindario, mayores
 de edad y sin excepción para serlo.

Leido este documento

por mí el Vice Consul al otorgante
y testigos que renunciaron a hacerlo
por sí, se ratifica el primero y firman
todos.


De conocer al compareciente
de constarme su ocupación y vecindad
y de cuanto el presente contiene por
el Vice Consul doy fe:

Avelino Garcia.

Antonio Diaz y Guernit



Ante mí
Juan Robles


CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió primera
 copia de esta escritura
 el día de su otorga-
 miento.

Juan Robles



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número cuatrocientos trece.

Poder.

En la ciudad de la Habana, a veintiocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, ante mi Don Juan Potus y Martinez Vice Cónsul de España en esta Residencia, comparece Don Luis Martinez Lopez natural de Salvajunte provincia de Salamanca de Guanaxay provincia de la Habana con residencia accidental en esta ciudad, mayor de edad, casado y de oficio labrador.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura Le mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiriera y sea necesario a Don Bernardo Gonzalez y Fri-

otorgante
a hacer
y firmar
parecien
y veind
tiene y

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Potus

reia.
ermit
mi
Potus

naudéz, a Don Primitivo Guzmán
lez y Fernández y a Don Ambrosio
Errado y Posa, todos ma-
yores de edad y vecinos de Madrid,
para que en nombre del comparecien-
te queden los tres y cada uno de
ellos con la cualidad de Insólidos,
puntos o separadamente con entera
independencia, presentar y recoger
documentos, firmar instancias, recur-
sos, liquidaciones, nominas y no-
minillas, percibir y hacer efectivas
las cantidades que se adeuden y
le correspondan al otorgante y las
que en lo sucesivo devengue como
Pensionista de Cruz del Merito
Militar vitalicia, por la Pagade-
ria de la Junta de Clases Pasivas,
asi como en la Dependencia encar-
gada de abonar los haberes devenga-
dos y no percibidos por Ultramar,
segun dispone la Real orden de
veintitres de Agosto de mil ochocien-
tos setenta y cinco, o los que señale

otra disposicion posterior como
 rectificacion de la citada Real orden
 o señalamiento definitivo, a cuyo fin
 les nombra sus representantes con tal
 objeto, y les autoriza para que pre-
 senten reclamaciones y solicitudes
 ante toda clase de autoridades y
 firmen cuantos documentos sean
 necesarios para llevar cumplida-
 mente este mandato, tanto en la
 Ordenacion de Pagos, como en la
 Pagaduria Contaduria a que co-
 rresponda Ministerios, o qual
 quier otra oficina del Estado,
 sin limitacion, con facultad de
 ratificar, rectificar y sustituir en
 casos necesarios, revocando sus
 sustituciones.

_____ En la firmeza de lo ex-
 puesto se obliga segun derecho. _____

_____ Asi lo otorga siendo
 testigos Don Antonio Diaz Fernan-
 dez y Don Francisco Guerrero Man-
 ambos de este vicindario, mayores de

edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todas

De conocer al comprador, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul doy fe.

Antonio Diaz

Luis Martin Lopez

Alonso

Ante mi
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió primera copia de esta escritura el día de otorgamiento.

José

S
ba
mi
mi
Vice
don
Ru
Pa
de
cal
ma
do
—
pr
do
es
ma
—
em
su
ra
G



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos catorce.

Poder.

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día de
otorgamiento.

[Firma]

En la ciudad de la Ha-
bana, a veintinueve de Noviembre de
mil ochocientos noventa y nueve, ante
mí Don Juan Totus y Martínez
Vice-Consul de España en esta Resi-
dencia, comparece Don Pedro
Ruso Romariz, natural de Vico
Paus provincia de la Corona, vecino
de esta ciudad, con residencia en la
calle Desamparados número treinta,
mayor de edad, casado y emplea-
do.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, homi-
do a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura de
mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, general, especial y
tan bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario, a Don Bernardo
González y Fernández, a Don Pi-

mutuo Gonzalez y Fernandez y a
Don Anselmo Criado y Liso
todos mayores de edad y vecinos de
Madrid, para que en nombre del
comparciente, puedan los tres y ca-
da uno de ellos con la calidad de
Insolventes, juntos o separadamente
con entera independencia, presentar y
recibir documentos, firmar instancias,
recursos, liquidaciones, nominas y
nominillas, percibir y hacer efectivos
los cantidades que se adeuden y le
correspondan al otorgante mensualmente,
etc, por los haberes que debe recibir como
Secretario de Guerra segun Real
orden de veintisiete de Abril de mil
ochocientos noventa y dos, por la Pa-
gaduria de la Junta de Clases Pasiva
así como en la Dependencia en-
cargada de abonar los haberes de-
mandados y no percibidos por Ultramar
segun dispone la Real orden de veinti-
seis de Marzo de mil ochocientos
noventa y ocho, i los que se señale

otra disposición posterior como rectificación de la primera Real orden o señalamiento definitivo, a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagación Contable, a que correspondan, Ministerios, o cualquier otra Oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

En la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Lido este documento por un
el Vice Consul al otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por si, se
ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compra
reciente, de constarme su ocupa
cion y vecindad, y de cuanto el pre
sente contiene yo el Vice Consul doy fe

Pedro Rino

Antonio Diaz y Guzman

Ante mi
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri
vera copia de esta
ventura el día
de otorgamien

P. J. Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero cuatrocientos quince
Poder.

En la ciudad de la Ha-
 bana, a veinte de Noviembre
 de mil ochocientos noventa y nueve,
 ante mi Don Juan Pitous y Mar-
 tinez, Vice-Consul de España en
 esta Residencia, comparece Don
Manuel Fausto Ramos, natu-
 ral de vivo, provincia de Lugo, ve-
 cino de esta ciudad, mayor de edad,
 casado, con residencia en la Calzada
 Galiano numero ochenta y tres y de
 comercio.

Se expidió pri-
 mera copia de esta
 escritura el día
 que otorgamosien
 P. Pitous y Martinez

Asegura hallarse en el
 pleno goce de sus derechos civiles, te-
 niendo a mi juicio la capacidad
 legal necesaria para otorgar esta
 escritura de mandato y dice:

Que él y confiere poder
 cumplido, amplio, general, especial
 y tan bastante como por derecho se requie-
 ra y sea necesario, a Don José García
Gonz. mayor de edad y vecino de Ma-

para todo lo relacionado le autoriza;
pudiendo sustituir el presente pro-
ceder en la persona o personas que
estime conveniente, revocando sustitu-
ciones.

Y a la firmeza de lo expuesto
se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo tes-
tigos Don Antonio Diaz Fernandez
y Don Francisco Gueros Illán, am-
bos de este vecindario, mayores de
edad y sin excepción para serlo

Leído este documento por
mi el Vice Consul al otorgante y tes-
tigos que renunciaron a hacerlo por
sí, se ratifica el primero y firman
todos

De conocer al compareciente,
de constarme su ocupación y vecindad,
y de cuanto el presente contiene, yo
el Vice Consul doy fe.

Manuel Fanego Romo

Antonio Diaz

Francisco Gueros Illán

Ante mí
Juan Pelous



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió pri-
 mera copia de esta
 escritura el día de
 otorgamiento,

[Signature]

— CT —
 —
 —
 Ha
 Le
 ante
 Ma
 na
 Do
 natu
 dad
 mune
 unple
 dez y
 esta co
 del
 de eda
 Mau
 de Mo
 de esta
 Stoc
 unido
 Brera
 ciuda



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día de
otorgamiento,

[Firma]

Numero cuatrocientos diez y seis.

Poder.

En la ciudad de la Habana, a treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Torres y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecen:
Don Andres Marin Varona natural de Puerto Principe, vecino de esta ciudad con residencia en la calle Zulueta numero tres-B. Cero. mayor de edad, casado empleado cesante. Don Paul Hernandez y Cairo, natural de la Habana, vecino de esta ciudad con residencia en la calle ancha del Norte numero ciento noventa y nueve, mayor de edad, soltero empleado cesante. Don Manuel de la Carrera y Socarras, natural de Remedios provincia de Santa Clara, vecino de esta ciudad con residencia en la calle de Stocha numero siete, Cero. mayor de edad, casado y empleado. Don Julio Gonzalez Cabrera, natural de la Habana vecino de esta ciudad con residencia en la calle del Mayo nu-

mero ciento veintidos, mayor de edad, ca-
sado empleado casado. Don Pedro de
Sevilla y Ceballos, natural de la Ha-
bana vecino de esta ciudad con residencia
en Guanabacoa Division treinta y cinco,
mayor de edad, casado y empleado. Don
Florentino Diaz Smith natural y veci-
no de la Habana con residencia en la Calle
Cerrada numero veinticuatro, mayor de edad,
casado y empleado. Don Luis Felipe
de Vera, natural de Matanzas, vecino de esta
ciudad con residencia en la Calle Industria
numero dos-A., mayor de edad, Soltero
y empleado. Don Jose L. Pisas Soltero
de, natural de Matanzas, vecino de esta ciu-
dad con residencia en la Calle Industria
numero dos-A., mayor de edad, Soltero
y empleado. Don Jose Miguel Mar-
tinez Herrera, natural de Guanabacoa, ve-
cino de esta ciudad con residencia en la
Calzada del Cerro numero cuatrocientos
veintay cinco, mayor de edad, casado y
Agrimensor. Don Francisco Roque de
Cobar, natural de Macuriges, provincia de Matan-

zas vecino de Sorellanos con residencia occiden-
tal en esta ciudad, mayor de edad, ca-
sado, empleado de comunicaciones cesante.

Don José Joaquín Llerena, natural de la
Habana, vecino de esta ciudad con residen-
cia en la Calle Angeles numero cuarenta y
tres, mayor de edad, soltero y empleado cesante.

y Don Ricardo Rodríguez Díaz natural
y vecino de la Habana con residencia en
la Calle Cadiz, mayor de edad soltero
y empleado.

_____ Aseguran todos hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi
juicio la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato y dican _____

_____ Que para y conforme poder cumplido,
amplio, general, especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario, á Don Joaquín
García de la Cerra, mayor de edad y vecino de
Madrid, para que en nombre de los comparecien-
tes, haga todas cuantas gestiones sean necesarias
para el cobro y percibo de las cantidades que el
Gobierno Español les adeuda á los otorgantes, por el
concepto de haberes devengados en los cargos que de

sempiternaron hasta el treinta y uno de Diciembre
de mil ochocientos noventa y ocho, a cuyo fin
le nombra su representante con tal objeto y le au-
torizan para que presente reclamaciones y solici-
tudes ante toda clase de autoridades y en todas
las Dependencias del Estado; facultándole tam-
bien para negociar los documentos represen-
tativos de dichos adeudos, embosandolos o tras-
pasandolos en las condiciones que estime oportu-
no, recibir su importe al contado o a pla-
zos segun crea conveniente, autorizando
los recibos cartas de pago que sean precisas
o las escrituras publicas con las solemnida-
des de derecho, pudiendo sustituir el presen-
te poder en la persona o personas que estime
conveniente, pues para todo lo relacionado le
autorizan y cuanto mas se ofrezca para el cum-
plimiento de este mandato.

_____ La firmeza de lo expuesto se
obligan segun derecho. _____

_____ Asi lo otorgan siendo testigos de co-
nocimiento Don Jose Cordera y Molina mayor de
edad, vecino de esta ciudad, con residencia en la ca-
lle Aguirre numero sesenta y siete, y del comercio;



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

147

y Don Jaime Graupera y Ba-
rrera, mayor de edad, vecino de es-
ta ciudad, con residencia en la Calle
Damas numero cuarenta y del
comercio, e instrumentales Don
Antonio Diaz Fernandez y Don
Francisco Guerrero Illan, ambos
de este vecindario, mayores de edad
y sin excepcion para serlo. —

— Leido este documento por
mi el Vice Consul a los otorgantes y tes-
tigos que renunciaron a hacerlo por
si, se ratifican los primeros y fir-
man todos, menos Don Francisco Roque que a su vez firmo
Federico L. Viera. De conocer a los com-
parecientes, de constarme su ocu-
pacion y vecindad y de cuanto el
presente contiene yo el Vice-Con-
sul doy fe. —

Andres Marin Varona

Raoul Hernandez

Mamad de la Carreras
Joaquín G. Cabreas
Mentado Díaz Smith Pedro Soldevilla

Luis Ferrera José Llavas
José M. Martínez

Ricard Rodríguez

José J. Llerena A ruego de don Francisco Po.
que, por no saber firmar
Jaime Granera Federico García Vela.

José Conesa

Antonio Diaz y Guerrero

Ante mí
Juan P. [Signature]

Devilla

Pesca

Rodriguez

San Francisco Po.
aber firmar
Arcañuela

Arcañuela

1
1
3



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió pri-
 mera copia de esta
 escritura el día
 de su otorgamiento

[Signature]

[Faint handwritten text from the reverse side of the page, including words like 'no', 'oct', 'De', 'cia', 'To', 'de', 'ta', 'p', 'com', 'la', 'a', 'ta', 'cu', 'cu', 'qu', 'no', 'de']



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número cuatrocientos diez y siete.
Poder.

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día
de su otorgamiento.

[Firma]

En la ciudad de la Habana, a veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Potons y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia, compareció Don Ramón Feblés y Flores, natural de Sibacoa, provincia de la Habana, vecino de Matanzas, con residencia accidental en esta ciudad, mayor de edad y propietario.

Concurre a este acto como Autor de la menor Doña Fco. la del Campo y Pérez, de once años de edad, huérfana del Capitán Don Francisco del Campo García, cuyo cargo acredita con la exhibición del discernimiento de dicho cargo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal

necesaria para otorgar esta escritura
de mandato y dice: —

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, general, espe-
cial y tan bastante como por derecho
se requiera, y sea necesario, a Dona
José Esquerro y Solano mayor
de edad y vecino de Madrid, para
que en nombre del compareciente,
pueda, presentar y recoger documen-
tos, firmar instancias, liquidaciones,
nombradas y nombrillas, percibir y ha-
cer efectivas las cantidades que se adeu-
den y le correspondan mensualmente
a la citada menor Dona Exila
del Campo y Pires, por los haberes
que debe recibir como Pensionista de
Montepío Militar, según Real
orden de fecha dos de Enero de mil
ochocientos noventa y cuatro, por la
Pagaduría de la Junta de Clases Pa-
sivas, así como en la Dependencia
encargada de abonar los haberes devien-
gados y no percibidos por Ultramar,

segun dispone la Real orden de
veintiseis de Marzo de mil ochocien-
tos ochenta y ocho, o los que le sean de
 otra disposicion posterior como rectifi-
 cacion de la primera Real orden,
 o setialamente definitivos; a cuyo
 fin le nombra su representante con tal
 objeto, y le autoriza para que presen-
 te reclamaciones y solicitudes ante to-
 da clase de Autoridades, y firme
 cuantos documentos sean necesarios
 para llevar cumplidamente este
 mandato, tanto en la Ordenacion
 de Pagos, como en la Pagaduria
 Contaduria a que correspondan, Mi-
 nisterios, o cualquiera otra Oficina
 del Estado, sin limitacion, con facul-
 tades de ratificar, rectificar y susti-
 tuir en casos necesarios revocando
 sustituciones.

_____ La firmosa de lo ex-
 puesto se obliga segun derecho. _____

_____ Asi lo otorga nuevo testi-
 gos Don Antonio Diaz Ferran

Don y Don Francisco Guerrero
Mán, ambos de este vecindario,
mayores de edad y sin excepción
para serlo.

Leído este documento por
mi el Vice Consul al otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por sí, se
ratifica el primero y firman todos.

De conocer al comparecien-
te, de constarme su ocupación y
vecindad y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice Consul doy fe.

Francisco Tubler

Antonio Diaz

Ante mi
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Leído
Se expidió prime-
ra copia de esta es-
critura el día de
su otorgamiento.
Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos diez y ocho.
Poder.

En la ciudad de la Habana, a treinta de Noviembre, de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Pitous y Martinez Vce. Consul de España en esta Residencia, comparece Don Anselmo de Pedro Fresno, natural de Cardena provincia de Lerida, vecino de esta ciudad mayor de edad Soltero y jornalero

Asesura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: —

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Julian Muñoz y Miguel y a Don Francisco Verano y Alvarez, ambos mayores de edad y vecinos

Se expidió primer copia de esta escritura el día de otorgamiento.
Pitous

de Madrid, para que en nom-
bre del comprador, puedan ges-
tionar los dos y cada uno de ellos
con la cualidad de Susoeldados, jun-
tos o separadamente con entera
independencia, el cobro y percibo de
setenta y dos pesos que dice el
otorgante le aclenda el Gobierno Es-
pañol por alcances de sus haberes
como Soldado que fué del Regimien-
to de Infantería de Isabel seguida
en esta Isla, por cuya suma se le
expidió un abono con el núme-
ro ciento veinte, en Remedios el
quince de Noviembre de mil ocho-
cientos noventa y ocho, y lo que le
corresponda por alcances de premios
desde el mes de Abril del año
de mil ochocientos noventa y siete
á Noviembre de mil ochocientos no-
venta y ocho, á cuyo fin les nombra
sus representantes con tal objeto, y les
autoriza para que presenten reclama-
ciones y solicitudes ante toda clase

de Autoridades y en todas las Ofici-
 nal del Estado y reciban el
 importe de dicho adeudo al conta-
 do o a plazos firmando los recibos
 y cartas de pagos que sean preci-
 sas y demás documentos necesarios
 para el cumplimiento de este man-
 dato pudiendo sustituir el presente
 poder en la persona o personas
 que crea conveniente, revocando
 sustituciones

_____ Y a la firmeza de lo
 expuesto se obliga segun derecho. —

_____ Qui lo otorga siendo tes-
 tigos Don Antonio Diaz Ferran-
 dez y Don Francisco Guerrero Mani,
 ambos de este vecindario, mayores de
 edad y sin excepcion para serlo. —

_____ Leido este documento
 por mi el Vice Consul al otorgante
 y testigos que renunciaron a ha-
 cerlo por si, se ratifica el primero
 y firman todos _____
 _____ De conocer al con

pareciente, de constancia su ocu-
pación y vecindad y de cuanto el
presente contiene, yo el Vice-Consul
doy fe: _____

Fuélme de Pedro

[Decorative flourish]

Antonio Díez Felumet

Ante mí

Juan Robles



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día
de su otorgamiento

[Signature]

[Faint handwritten notes on the right edge of the page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos diez y nueve.
Poder.

En la Ciudad de la Habana a dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Totous y Martiñez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Alejandro Mucientes y Castro, natural de Pontevedra, vecino de esta ciudad con residencia en la Calle de San Ignacio numero ciento, mayor de edad, casado, Teniente Coronel retirado del Ejercito Español

Segura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y decir:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Apolo Lagarde y Cruz, mayor de edad y

Se expidió primera copia de esta escritura el día en otorgamiento

[Signature]

[Signature]

vecinos de esta ciudad y a Don
Felipe Pacheco Aguado, mayor
de edad y vecino de Madrid, para
que en nombre del compareciente, presen-
tan los dos y cada uno de ellos con
la cualidad de Susolidum, juntos
o separadamente con entera independen-
cia, presentar y recoger documen-
tos, firmar instancias, liquidaciones,
nommas y nominillas, percibir y ha-
cer efectivas las cantidades que se adeu-
den y le correspondan mensualmente
al otorgante, por los haberes que debe
recibir como Retirado de Guerra y
Pensionista de Cruz de la S. San
Hermenegildo, por la Pagaduria de
la Junta de Clases Pasivas y Coman-
dancia General del primer Cuerpo
de Ejercito en Madrid, a si como,
en la Dependencia, encargada de
abonar los haberes devengados y no
percibidos por Ultramar, segun
Reales ordenes de veintinueve de
Abril de mil ochocientos ochenta y

ocho, de treinta y uno de Mayo
 del mismo año y de primero de Sep-
 tiembre de mil ochocientos noventa
 y dos, o los que le señale otra dis-
 posición posterior como rectificación
 de las citadas Reales ordenes, o seña-
 lamiento definitivo, á cuyo fin les
 nombra sus representantes con tal obje-
 to, y les autoriza para que presen-
 ten reclamaciones y solicitudes ante
 toda clase de autoridades, y firmen
 cuantos documentos sean necesarios
 para llenar cumplidamente este
 mandato, tanto en la Ordenación
 de Pagos, como en la Pagaduría Con-
 tadoría á que correspondan, Minis-
 terios, o cualquier otra oficina del
 Estado, sin limitación, con facultad
 de ratificar, rectificar y sustituir en
 casos necesarios revocando sustitucio-
 nes.

Y á la firmeza de lo ex-
 puesto se obliga según derecho.—
 Así lo otorga mandando

trijos Don Antonio Diaz Fer-
nandez y Don Francisco Guerrero
Mán, ambos de este vecindario, ma-
yores de edad y sin excepcion para
serlo.

Leido este documento pro-
mi el Vice Consul al otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por si, se
ratifica el primero y firman todos.

De orden al compare-
ciente, de constarme su ocupacion y
vecindad, y de cuanto el presente con-
tiene, yo el Vice-Consul doy fe.

Alexandro Mierentes

Antonio Diaz Fernandez

Ante mi
Juan Polans



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidieron pri-
ma copia de es-
ta escritura el dia
de otorgamiento

Se expidieron
segunda y tercera
copia de esta es-
critura con fecha
de Mayo de 1900

Se expidieron
cuarta y quinta
copia de esta es-
critura con fecha
de Mayo de
1900.

Se expidieron
cuarta y quinta
copia de esta es-
critura con fecha
de Mayo de
1900.

85
bar
octu
mi
Vice
sid
B
de
Cub
may
cise
M
C
lan
Co
edu
la
P
me
me
su
di

obrero cesante de la Maestranza
de Artillería. Don José Calvario
Dominguez, natural y vecino de
la Habana, con residencia en la ca-
lle Concordia número ciento sesen-
ta y cinco, mayor de edad, viudo,
Maestro del Taller de la Maes-
tranza de Artillería, cesante. Don
Ignacio de la Cruz y León, na-
tural de Santa Cruz de Tenerife,
vecino de esta ciudad, con residen-
cia en Jesus del Monte número
setenta y cinco, mayor de edad,
casado, Maestro de la Maestranza
de Artillería, cesante. —

— Los aseguran ha-
llarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles, teniendo a su juicio
la capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta escritura de man-
dato y dicen: —

— Que dan y confieren po-
der cumplido, amplio, general, espe-
cial y tan bastante como por de-

recho se requiera y sea necesario,
 a Don José Exquerio y Solano
 mayor de edad y vecino de Madrid,
 para que en nombre de los compare-
 cientes haga: Por el primero, ó sea
Don José Baster y Valdes, cuantas
 gestiones sean necesarias para el cobro
 y percibo de la pensión que le fué se-
 ñalada por Real orden de dos de
Septiembre del año actual, como
 auxiliar de oficina, de segunda clase
 que fué de la Maestranza de Artille-
 ría de esta Isla. Por el segundo,
 ó sea Don Antonio O'Farrell, Chap
 pítulo mismo que por el anterior de
 la pensión que le fué señalada por
Real orden de dos de Septiembre del
año actual en igual cargo que el
 anterior. Por el tercero, ó sea Don
José Puig Marlet, lo mismo que
 por el anterior de la pensión que
 le fué señalada por Real orden de
primero de Septiembre del año actua-
al, como obrero aventajado que fué

de la Maestranza de Artilleria de
esta Isla. Por el cuarto, o sea Don
Jose Calimans Dominguez, que
haga cuantas gestiones sean necesa-
rias para obtener de quien correspon-
da el señalamiento de la pension
que tiene solicitada de retirado, como
Maestro de primera clase del Taller
de la Maestranza de Artilleria, que
fue en esta Isla. Por el quinto, o
sea Don Ignacio de la Cruz y
Leon, lo mismo que por el anterior
en igual empleo, que tuvo en la repe-
tida Maestranza de Artilleria, pro-
veyendo tambien de estos dos ultimos,
una vez obtenido el señalamiento
del retiro, gestionar igualmente el cobro
y percibo del mismo; si cuyo fin le
nombran su representante con tal
objeto y le autorizan para que presen-
te y recoja toda clase de documentos,
firmes instancias, liquidaciones, nomina-
das y nomillas, percibir y haga que
toda las cantidades que se adeuden



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

y la
los
ben
que
me
Joa
la
los
por
al
su
qu
rec
den
fu
ta
pe
un
su
pe
da
co
a
qu



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

y les correspondan mensualmente á los otorgantes por los haberes que deban recibir como retirados de los cargos que desempeñaron, segun queda hecho mención, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, segun dispone la Real orden de veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, é los que les señale otra disposición como rectificación de las citadas Reales ordenes ó señalamientos definitivos; á cuyo fin le nombran su representante con tal objeto, y le autorizan para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría á que correspondan, Ministerios, ó cualquier otra Oficina del Estado, sin li-

mutación, con facultad de ratificar,
rectificar y sustituir en casos necesa-
rios, revocando sustituciones. —

— En la firmeza de lo
expuesto se obligan según derecho. —

— Así lo otorgan siendo tes-
tigos Don Antonio Diaz-
Fernandez y Don Francisco Gu-
erro Illán, ambos de este vecinda-
rio, mayores de edad y sin excepción
para serlo. —

— Leído este documento
por mí el Vice-Consul a los otor-
gantes y testigos que renunciaron,
a hacerlo por sí, se ratifican los
primeros y firman todos. —

— De conocer a los compare-
cientes, de constarme su ocupación y
vecindad y de cuanto el presente con-
tiene, yo el Vice-Consul doy fe. —

José Bastero

Ignacio de la Cruz

José Puig

Volí Calimang Antonio O'Farrell

Antonio Diaz y Guzman

Ante mi
Juan Ponce

de ratificar
necesaria
es.
de lo
derecho.
ando de
Diaz -
cisco Gu
e recunda
excepción

umento
los otr
ciaron
lican los
todos.
compar
hacion y
sente con
fe.

de la (m)



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió pri-
 mera copia de esta
 escritura el día
 de su otorgamiento

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text from the reverse side of the page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

— Número cuatrocientos veintinueve. —

— Poder. —

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día
de su otorgamiento
de 1870.

[Firma]

En la ciudad de la Ha-
bana, a seis de Diciembre de
mil ochocientos noventa y nueve,
ante mí Don Juan Potos y Mar-
tínez, Vice Consul de España en esta
Residencia, comparece Don An-
tonio Caballero y Permas, na-
tural de Viveiro, provincia de Lugo,
vecino de esta ciudad, con residencia
en la Calle Luz número cuarenta
y uno, mayor de edad, casado, Co-
ronel Teniente Coronel del arma
de Caballería, retirado.

— Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, te-
niendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta es-
critura de mandato y dice: —

— Que da y confiere poder
cumplido, amplio, general, especial
y tan bastante como por derecho se
requiera, y sea necesario, a Don —

José Polo y Ruiz mayor
de la ciudad y vecino de Barcelona, para
que en nombre del compareciente pue-
da presentar y recoger documentos, recla-
mar, firmar liquidaciones, nóminas y
nombrillas, percibir y hacer efectivas las
cantidades que se adeuden y le corres-
pondan mensualmente al otorgante,
por los haberes que debe recibir como
Retirado de Guerra, según Real ór-
den de veintinueve de Agosto de mil
ochocientos ochenta, por la Pagade-
ria de la Junta de Clases Pasivas, así
como en la Dependencia encargada
de abonar los haberes devengados y
no percibidos por Ultramar, según
dispone la Real Orden de veintiseis
de Marzo de mil ochocientos ochenta
y ocho ó los que le señale otra dis-
posición posterior, como rectificación
de la primera, Real orden ó señala-
miento definitivo, á cuyo fin le nombra
su representante con tal objeto, y le au-
toriza para que presente reclamaci-

nes y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento de este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que correspondan, Ministerios, o en cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones. —

— Ya la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho. —

— Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad, y sin excepción para serlo. —

— Leido este documento por mí el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos. —

De conocer al compareciente
de constarme su ocupación y vecin-
dad y de cuanto el presente contiene
yo el vice Consul doy fe = Madrid
tachado = no vale = Barcelona, entre otros
vale. doy fe.

[Signature]

Antonio Duran y Guzmán

Ante mí
Juan Esteban



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

De expedir primeramente,
una copia de es-
ta escritura el día
de su otorgamiento

[Signature]

[Faint handwritten text on the right edge of the page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero cuatrocientos veintidos.

Poder.

En la ciudad de la Habana

De expedio primer...
 una copia de es-
 ta escritura el dia
 de su otorgamiento

a seis de Diciembre de mil ochocientos veinte y nueve, ante mi Don

Juan Potoury y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia.

[Firma]

comparece Don Prudencio

San Juan y Jones, natural de Santander, vecino de esta ciudad, con

residencia en la Calle de la Muralla numero catorce y medio, mayor de edad soltero y del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario

a Don Modesto Martin y
 a Don Pablo Martin de Cordo

El hijo del primero ambos mayores de edad y vecinos de Santander, para que en nombre del compareciente y representando todos sus derechos y acciones pudiese los dos y cada uno de ellos con la calidad de Insolventes juntos o separadamente con entera independencia hacer cuantas gestiones sean necesarias.

Primero: Para el cobro y percibo de quinientos veinticuatro pesos veintiseis centavos, representados en un abono número dos mil ciento catorce expedido en la Habana con fecha veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, un parte de los alcances que le resultaron al ser baja en el Ejército de Cuba, como segundo teniente que fué del 8.º Tercio de guerrillas.

Segundo: Para que igualmente gozase el cobro y percibo de mil doscientos setenta y ocho pesos noventa y cinco centavos, que le resulta-

con de Saldo a su favor siendo
 cajero de dicho Tercio de guerrillas
 con fecha treinta y uno de Octubre
 de mil ochocientos noventa y ocho.
 segun aparece en las cuentas que
 rindió en dicha fecha las cuales
 tienen la conformidad del Señor
 Teje representante del citado tercio
 y como aparece al final de di-
 chas cuentas, quedó la expresa-
 da suma en depósito que corres-
 ponde al otorgante; a cuyo fin
 les nombra sus representantes con
 tal objeto y les autoriza para que
 reclamen de la Comisión Liquidadora
 de Cuerpos disueltos esta-
 blecida en Aranjuez y demás
 Dependencias del Estado o de
 donde correspondan el importe del
 mencionado abonaré así como tam-
 bien el saldo de referencias que les
 resultó como cajero del repetido Ter-
 cio de guerrillas; facultandoles tam-
 bien para negociar los documentos

representativos de dichos adendos
endosandoles o traspasandoles en
las condiciones que estuviere conse-
nientes pudiendo recibir su importe
de al contado o a plazos firmando
los recibos cartas de pago que sean
precisas o las escrituras públicas
con las solemnidades de derecho
y demás documentos necesarios
para el cumplimiento de este man-
dato. pues para todo lo relacio-
nado los autoriza: pudiendo también
sustituir el presente poder en la
persona o personas que crea con-
veniente revocando sustituciones.

_____ Y a la firmosa de lo
expuesto se obliga según derecho.

_____ Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernan-
dez y Don Francisco Guerrero
Y llan ambos de este recudario, ma-
yores de edad y sin excepciones
para serlo.

_____ Leído este documento



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

M
te
cert
7
te
da
yo

De



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

por un' el Vice-Consul al otorgan-
te y testigos que renunciaron a ha-
cerlo por si, se ratifica el primero
y firman todos. _____

De conocer al comparecien-
te, de constarme su ocupacion y vecin-
dad y de cuanto el presente contiene,
yo el Vice-Consul doy fe: _____

Pudencio San Juan Torres

Antonio Diaz y Guzman

Ante mi
Juan Torres

además
los en
conse
un impo
cuando
que sean
públicas
derecho
varios
este man
relacio
lo tambie
en la
crean con
ciones
a de lo
derecho
riendo ser
Firman
verero
laris, ma
epicisio
mento



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió por
 una copia de esta
 escritura el día de
 otorgamiento.

[Signature]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero cuatrocientos veintitres

Poder.

Se expidió pri-
 mera copia de esta
 escritura el día de
 otorgamiento.

[Firma]

En la ciudad de la Ha-
 bana a seis de Diciembre de mil ochocientos
 y ~~veintitres~~ ^{veintitres} ~~mar~~ ^{ante} mi Don Juan Potros
 y ~~Martinez~~ ^{Martinez} Vice Consul de
 España, en esta residencia, com-
 parece Don Francisco Ser-
nauder Gutierrez natural de Puer-
 to Rico, provincia de Santander
 vecino de esta ciudad, mayor
 de edad, casado Jubilado de
 Hacienda.

Asegura hallarse en el
 pleno goce de sus derechos civiles
 teniendo á mi juicio la capaci-
 dad legal necesaria para otorgar
 esta escritura de mandato y dice:—

Que da y confiere po-
 der cumplido, amplio especial
 y tan bastante como por derecho
 se requiera y sea necesario á los
 Señores Don Primitivo y Don
Bernardo Gonzalez y Sernauder

y a Don Juan Gomez, Ber-
naldez todos mayores de edad
y vecinos de Madrid para que
en nombre del compareciente pre-
senta todos y cada uno de ellos con
la cualidad de Insolidum, juntos
o separadamente con entera inde-
pendencia presentar y recoger do-
cumentos, firmar instancias, recu-
sos liquidaciones, nominas y nom-
inillas, percibir y hacer efectivas las
cantidades que se adeuden y les co-
rrespondan mensualmente al otro
quante por los haberes que debe
recibir como Jubilado de Hacienda
segun Real orden de fecha
veintuno de Octubre de mil ochocientos
noventa y uno, por la Pa-
gadura de la Junta de Clases
Pasivas, asi como en la Dependencia
encargada de abonar los haberes
devengados y no percibidos por
Ultramar, o los que le señale otra
disposicion posterior como rectificacion

de la primera Real orden o se-
 rialamiento definitivo: á cuyo fin
 les nombra sus representantes con
 tal objeto y les autoriza para que
 presenten reclamaciones y sollicitu-
 des ante toda clase de Autoridades
 y firmen enantos documentos sean
 necesarios para llevar cumplida-
 mente este mandato, tanto en la
 ordenación de Pagos, como en la
 Pagaduría Contaduría á que co-
 rresponda Ministerios, ó cual-
 quier otra oficina del Estado, sin
 limitación, con facultad de ratifi-
 car, rectificar y sustituir en casos
 necesarios revocando sustituciones.

Y á la firmeza de
 lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo
 testigos Don Octavio Malvelly y
 Galup y Don Melchor Vall y Rivera,
 ambos de este vecindario mayores de
 edad y sin excepción para serlo.

Siendo este documen-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos veinticuatro
Poder.

En la ciudad de la Habana, a siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous y Martiñoz, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Dona Isabel Campanoni y Buch, natural de Santiago de Cuba, vecina de esta ciudad con residencia en la Calle de Perseverancia, numero treinta y tres, mayor de edad, viuda y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: —

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera; y sea necesario, a Don

ul a foto
aron a
el primero
compara
ocupación
el presente
sul doy
roz

Se expidió por
una copia de esta
escritura el día
de otorgamiento.
Potous

Kalls.

Felipe Pacheco Aguado, ma-
yor de edad y vecino de Madrid,
para que en nombre de la compa-
ñía puebla reclamar, fincar
liquidación, nominas y sueldos,
percibir y hacer efectivas las cantida-
des que se adeuden y le correspondan
mensualmente a la Morgante, por los
haberess que debe recibir como Pen-
sionista de Monte pío Militar,
por la Pagaduría de la Junta de
Clase Pasivas, así como en la De-
pendencia encargada de abonar
los haberes devengados y no perci-
bidos por Ultramar, según dispo-
ne la Real orden de diez y seis de Mayo
de mil ochocientos sesenta y cinco,
ó los que le señale otra disposición
posterior como rectificación de la ci-
tada Real orden ó señalamiento de
suplente, a cuyo fin le nombra su re-
presentante con tal objeto y le auto-
riza para que presente reclamaciones
y solicitudes ante toda clase de Auto-

ridades y firme cuantos documen-
tos sean necesarios para llevar
cumplidamente este mandato,
tanto en la Ordenación de Pagos,
como en la Pagaduría á que corres-
punda, Ministerios, ó cualquier
otra oficina del Estado, sin limita-
ción, con facultad de ratificar, rec-
tificar y sustituir en casos necesa-
rios revocando sustituciones. —

— Y á la promesa de lo esc-
puesto se obliga según derecho. —

— Así lo otorga siendo testi-
gos Don Antonio Díaz Fernan-
dez y Don Francisco Guerrero Illán,
ambos de este vecindario, mayores
de edad y sin excepción para
serlo. —

— Leído este documento
por mí el Vice Consul á la otorgante
y testigos que renunciaron á hacerlo
por sí, se ratifican la primera y
firmamos todos. —

— De conocer á la com-

pareciente, de constar en su ocu-
pacion y vecindad y de cuanto el
presente contiene, y el Vice Consul
doy fe: _____

Luibel Campanoni
vda de Lopez

Antonio Diaz *[Signature]*

Ateste mi
[Signature]
Juan *[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el dia de
su otorgamiento.

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

que su ocu-
cuanto el
Vice Consul

Numero cuatrocientos veinticinco.

Poder

En la ciudad de la Habana,
a siete de Diciembre de mil ocho
cientos noventa y nueve, ante mi Don
Juan Potous y Martinez, Vice Con-
sul de Espana en esta Residencia,
compareces: Don Jose Vila, Poin
natural de Santiago De Cuba,
provincia de la Caiman, vecino de
esta ciudad con residencia en la
Calle Ancha del Norte numero trein-
ta, mayor de edad, soltero y jura-
do.

Se expidio pri-
mera copia de esta
escritura el dia de
su otorgamiento.

[Signature]

Aseguro hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, te-
niendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, general, especial
y tan bastante como por derecho se
requiera y sea necesario, a Don
Felipe Pacheco Aguado, mayor

de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente, pueda reclamar, firmar liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante, por los haberes que debe recibir como Pensionista de Cruz, por la Paga Anua de la Junta de Clases Parias, asi como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar segun dispone la Real orden de veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco o los que le señale otra disposicion posterior, como rectificacion de la citada Real orden o señalamiento definitivo, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean ne-

cesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de papeles, como en la Pagaduria Contaduria a que correspondan Ministerios o qualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario mayores de edad, y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el principio y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupa-

ción y veracidad y de cuanto el
presente contiene, yo el Vice-Consul
doy fe'.

José Vila Peou

Antonio Lora

Ante mí
Juan Peou



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Gratos

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día de
su otorgamiento.

José Vila Peou

Numero cuatrocientos veintiseis.

Poder.

En la ciudad de la Habana, a siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Totous y Martínez, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece: Don Antonio Nicolas Barberán, natural de Ercos del Compite provincia de Fernel, vecino de esta ciudad con residencia en la Calle Gervasio numero sesenta y cuatro altos, mayor de edad, casado, Sargento retirado de la Guardia Civil. —

Asigura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: —

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió primera copia de esta escritura el día de otorgamiento.

Totous

Don Manuel Póster Sibanes
mayor de edad y vecino de Madrid,
para que en nombre del compare-
ciente pueda reclamar, firmar liqui-
daciones, recibos y nominillas percibidas
y hacer efectivas las cantidades que
se adeuden y le correspondan mensu-
almente al otorgante, por los haberes
que debe recibir como Retirado de
Guerra, según Real órdem de trece
de Febrero del año mil ochocientos
noventa y cuatro, por la Pagaduría de
la Junta de Clases Pasivas, así como
por la Dependencia encargada
de abonar los haberes devengados y
no percibidos por Ultramar, según
dispone la Real órdem de veintiseis
de Marzo de mil ochocientos ochenta
y ocho, o los que le señale otra dis-
posición posterior como rectificación
de la primera Real órdem, o sea-
lamiento definitivo, a cuyo fin le
nombra su representante con tal ob-
jeto, y le autoriza para que presente

reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría á que correspondan, Ministerios, ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones _____

_____ Fia la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho. _____

_____ Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo. _____

_____ Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por si, se ratifica el primero.

y firmen todos. —
De conocer al comprador
reciente, de constar en su ocupación
y vecindad y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice Consul doy fe. —

Antonio Nicolás
Barberán

Antonio Quirós
y Guzmán

Ante mí
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

De expedido pri-
mera copia de esta
escritura el día de y M
en otorgamiento.

Juan Pons

M
Siste
vento
y M
ta
res
Palme
ciuda
del
ta
ocup
no
do
neces
de
plid
te
sea
co
no



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos veintisiete
Podet.

En la ciudad de la Habana a
siete de Diciembre de mil ochocientos no-
venta y nueve ante mi Don Juan Ptoas
y Martinez, Vice Consul de España en es-
ta Residencia, comparece Doña Dolo-
res Fores y Santana natural de Las
Palmas de Gran Canaria, vecina de esta
ciudad con residencia en la calzada
del Monte numero doscientos, cincuen-
ta y ocho, mayor de edad, viuda
ocupada en las labores de su sexo. —

Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, tenien-
do a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura
de mandato y dice. —

Que da y confiere poder, cum-
plido, amplio, especial y tan bastan-
te como por derecho se requiera y
sea necesario a Don Felipe Pacheco
Aguado, mayor de edad y veci-
no de la Habana, para que en nom-

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día de
otorgamiento.

[Firma]

l compra
ocupación
presente
y fe.
Nicolas
Barberán
Secretario

bre de la compareciente pueda pre-
sentar y recoger documentos, firmar
instancias, recursos, liquidaciones, no-
minas y nominillas, percibir y hacer
efectivas las cantidades que se adeu-
den y le correspondan mensualmente
a la otorgante por los haberes que
debe percibir como pensionista de
Montepío Civil por la Pagaduría de la
Junta de Clases Pasivas, así como
en la dependencia encargada de abo-
nar los haberes devengados y no per-
cibidos por Ultramar, según dispo-
ne la Real Orden de fecha tres
de Abril de mil ochocientos ochenta
y seis, o los que le señale otra dis-
posición posterior, como rectificación
de la citada Real Orden o señalamien-
to definitivo, si cuyo fin le
 nombra su representante con tal
objeto y le autoriza para que pre-
sente reclamaciones y solicitudes
ante toda clase de autoridades
y firme cuantos documentos sean

neces
men
Orde
Paga
res
otra
cion
ficar
riob
—
fue
—
tig
dez
an
reb
ra
—
mi
te
a l
fr
—
pa

necesarios para llenar cumplida-
mente este mandato, tanto en la
Ordenacion de Pagos, como en la
Pagaduria Contaduria si que co-
rresponde, Ministerios o cualquier
otra oficina del Estado, sin limita-
cion, con facultad de ratificar, recti-
ficar y substituir en casos neces-
rios revocando Constituciones. —

————— Si a la firma de lo ex-
puesto, se obliga segun derecho. —

————— Asi lo otorga siendo tes-
tigos Don Antonio Diaz Fernan-
dez y Don Francisco Guerrero Illan
ambos de este vecindario mayo-
res de edad y sin excepcion pa-
ra serlo. —————

————— Leido este documento por
mi el Vico-Consul a la otorgan-
te y testigos, que renunciaron
a hacerlo por si, se ratifica la
primera y firman todos. —————

————— De conocer a la com-
pareciente, de constarme su ocu-

Numero cuatrocientos veintiocho.

Poder.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se copió primera copia de esta escritura el día de otorgamiento.
[Signature]

En la ciudad de la Habana, a siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Dña Mercedes Valdés Almeida, natural de Güines, provincias de la Habana, vecina de esta ciudad, en Guanabacoa, Calle de Amargura numero once, mayor de edad viuda y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura le mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Luis Vidana Miguélez y a

Don Manuel Folle de Sotomayor
y Don Juan Fúero Sicilia, para
que en nombre de la comparecien-
da quedaran los tres y cada uno de ellos
con la cualidad de Insolidum juntos
o separadamente con entera independen-
cia, presentar y recoger documentos,
firmar instancias, liquidaciones, no-
minas y nominillas percibir y hacer
efectivas las cantidades que se adeu-
den y le correspondan mensualmente
a la otorgante por los haberes que
debe recibir como Pensionista de
Monte pío Militar, según Real
orden de diez y nueve de Septiem-
bre del año actual, por la Paga-
duria de la Junta de Clases Passi-
vas, así como en la Dependencia
encargada de abonar los haberes de
vencidos y no percibidos por Ultra-
mar según dispone la Real orden
de veintiseis de Marzo de mil ochocien-
tos ochenta y ocho, o los que le
señale otra disposición posterior

como rectificaci6n de la primera Real 6rden, o señalamiento de finitivo, a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenaci6n de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria a que corresponda. Ministerios 6 cualquier otra Oficina del Estado, sin limitaci6n, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

En la primera de lo expresado se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepci6n



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos veintinueve.
Poder.

En la ciudad de la Habana, a siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Pons y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece: Don Pedro Mesquida Gomila, natural de Manacor en Palma de Mallorca, vecino de esta ciudad mayor de edad, casado, retirado de Guerra

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don José de Arba y Aratúrga Comisario de Guerra y Don

Se expidió primera copia de esta escritura el día de otorgamiento.
[Signature]

sinio Verdes y Rodriguez, agente de negocios colegiado, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre del compareciente puedan los dos y cada uno de ellos con la calidad de Susolidum, juntos o separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmar instancias, liquidaciones, recibos y recibos, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante por los haberes que debe recibir como Retirado de Guerra segun Real orden de veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho por la Pagaduria de la Junta de Clases Pasivas asi como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados que percibidos por Ultramar, segun dispone la Real orden de veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, o los que

le señale otra disposición posterior
 como rectificación de la primera,
 Real orden, o señalamiento definiti-
 vo, a cuyo fin les nombra sus
 representantes con tal objeto, y les
 autoriza para que presenten recla-
 maciones y solicitudes ante toda clase
 de Autoridades y firmen cuantos
 documentos sean necesarios para
 llenar cumplidamente este mandato,
 tanto en la Ordenación de Pagos, como
 en la Pagaduría, Contaduría, á que
 correspondan, Ministerios, ó cual-
 quier otra Oficinas del Estado, sin
 limitación, con facultad de rati-
 ficar, rectificar y sustituir en casos
 necesarios, revocando sustituciones. —
 Y á la firmeza de lo
 expuesto se obliga según derecho. —
 Así lo otorgan siendo
 testigos Don Antonio Díaz
 Fernández y Don Francisco
 Guerrero Yllán, ambos de este
 vecindario, mayores de edad y sin

excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifican el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constar en su ocupación y vecondad y de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

Pedro Masquidá

(Signature)

Antonio Diaz *(Signature)*

Acte mi

(Signature)



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día de
otorgamiento.

(Signature)



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos treinta.
Poder.

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día de
otorgamiento.
[Signature]

En la ciudad de la Ha-
bana, a siete de Diciembre de
mil ochocientos noventa y nueve,
ante mí Don Juan Potous y
Martinez Vice-Consul de Es-
paña en esta Residencia, compare-
ce: Dña. Ana Beatriz Pon-
cet. y Marez, natural de Santia-
go de Cuba, vecina de esta ciudad
con residencia en la calle Aguilar
numero setenta, mayor de edad vi-
da y ocupada en las labores pro-
prias de su sexo.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato y dicit-
Que da y confiere poder
cumplido, amplio, general, espe-
cial y tan bastante como por dere-
cho se requiera y sea necesario, al

Señor Doctor Don Enrique
Varela de Seijas, mayor de edad
y vecino de Madrid para que
en nombre de la compareciente pue-
da reclamar presentar y recoger do-
cumentos firmar instancias recursos
liquidaciones, rúbricas y nombrillas,
percibir y hacer efectiva las canti-
dades que se acuerden y le correspon-
dan mensualmente a la otorgante
por los haberes que debe recibir como
Pensionista de Montepío Civil
según Real orden de consecución
que consta en la certificación expe-
dida por la Junta de Clases Passi-
vas en seis de Noviembre de mil ochocien-
tos noventa y siete, así como los
haberes devengados y no percibidos
por Ultramar según dispone la
Real orden de veintiseis de Mayo
de mil ochocientos ochenta y ocho,
o los que le señale otra disposición
posterior como rectificación de la
primera Real orden o señalamiento

to definitivo, a cuyo fin le nombró su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que correspondan Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho:

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo

Leído este documento

por mi el Vice Consul a la otorga
se y testigos que renunciaron a ha
cerlo por si, se ratifica la primera
y firman todos.

De conocer a la compra
reciente, de constarme su ocupa
cion y vequidad y de cuanto el
presente contiene, yo el Vice Consul
doy fe

Ana Poncet vda de Guert

Antonio Duran Guert

Ante mi
Juan Estaus



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

A

Se expidió pri
mera copia de esta
escritura el dia de
otorgamiento.
Juan Estaus

Esc
lan
mi
mi
m
Res
De
de
ve
en
ci
lo
Ca
—
pr
tem
leg
ser
—
der
cia
cho



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos treinta y uno.
Poder.

En la ciudad de la Habana a siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Fitoris y Marti-
nez, Vice Consul de España en esta
Residencia, comparece Don Juan
Diaz Fernandez, natural de Guira
de Meluar, provincia de la Habana,
vecino de esta ciudad, con residencia
en la Calle de la Concordia, numero
ciento noventa, mayor de edad, casa-
do y Comandante del arma de
Caballeria retirado.

Asigura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere po-
der, cumplido, unpho, general, espe-
cial y tan bastante como por dere-
cho se requiera, y sea necesario, a

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día de
otorgamiento.
[Signature]

Don Miguel Herrera y Cruz
y a Don Felipe Pacheco Aguirre
Lo, mayores de edad y vecinos de
Madrid, para que en nombre de
comparedante puedan los dos con
la cualidad de Subsidiario puros
y cada uno de ellos separadamente
con entera independencia, presentar
y recoger documentos, reclamar, for-
mar instancias, recursos, liquidacio-
nes, nóminas y recibos, percibir
y hacer efectiva las cantidades que se
acreditan y le correspondan mensualmente
al otorgante, por los haberes que de
le recibir como Retirado de Guerra,
según Real orden de veintuno de
Febrero de mil ochocientos noventa
y ocho, por la Pagaduría de la Ins-
ta de Clases Pasivas, así como en la
Dependencia encargados de abonar
los haberes devengados y no percibidos
por Ultramar, según disponen los
Real orden de veintiseis de Marzo
de mil ochocientos ochenta y ocho.

o los que le señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real orden o señalar su finciento definitivo, a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria, a que correspondan, Ministros, o en cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmansa de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Marin, ambos de este vecindario.

mayores de edad y sin excepcion para
serlo.

Leido este documento
por mi el Vice Consul al otorgante
y testigos que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifica el primero y fir-
man todos.

De conocer al compra-
reciente, de constarme su ocupacion
y vecindad y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice Consul doy fe.

Ante mi

Juan Luis

of Guernica

Ante mi

a D. F.

Juan Lopez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el dia de
en otorgamiento.

Juan Lopez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día de
su otorgamiento.

[Signature]

— Número cuatrocientos treinta y dos —
— Revocación de Poder y mandato. —

— En la ciudad de la Ha-
bana a siete de Diciembre de
mil ochocientos treinta y nueve, ante
mí Don Juan Potos y Marti-
nez, Vice-Consul de España en
esta Residencia, comparece: Dña
Emilia Farto de la Torre, natural
y vecina de esta ciudad, con residen-
cia en la calle de la Salud número
cincuenta y siete, mayor de edad,
viuda y ocupada en las labores pro-
pias de su sexo. —

— Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta es-
critura de revocación de poder y
mandato y dice: —

— Que el día nueve de
Agosto del corriente año, ante mí
Vice-Consul de España en esta Res-
idencia, otorgó bajo el número

136
ciento cincuenta y cuatro de idéntica
una escritura, de mandato á fa-
vor de Don Felipe Pacheco Aguado
de mayor de edad y vecino de
Madrid, para que en nombre
de la compareciente pudiera per-
cibir las cantidades que el Gobier-
no Español le adeuda á la otor-
gante y las que devengare en lo su-
cesivo como Pensionista de Minis-
terio Civil.

Que coniniendo mejor á sus
intereses, desea revocar como lo hace
de la manera mas solenne en este
acto la mencionada escritura de
nove de Agosto del corriente año
declarando nula y sin valor ni
efecto alguno, el mandato que
á favor de Don Felipe Pacheco
Aguado se daba en dicha es-
critura.

Asi mismo dice que
revocando el anterior mandato, da
y confiere su poder, cumplido,

amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don José Ezquerro y Solano mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de la compareciente pueda reclamar, firmar liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente a la otorgante, por los sueldos que debe recibir como Pensionista de Montepío Civil, por la Pagadería de la Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargados de abonar los haberes devengados y no percibidos por el tramitar, según dispone la Real orden de tres de Junio de mil ochocientos noventa y uno, o los que se señale otra disposición posterior como rectificación de la citada Real orden o señalamiento definitivo; facultándole también para que

exija de su anterior apoderado Don
Felipe Pacheco Aguado, los do-
cumentos que obran en su poder y
que le fueron entregados para el
efecto del cobro de la pensión, como
así mismo para que liquide cues-
tas con dicho Señor y perciba las
cantidades que le pueda haber co-
brado como tal apoderado y que
le haya entregado hasta la fecha,
a cuyo fin le nombra su represen-
tante con tal objeto y le autoriza
para que presente reclamaciones y
solicitudes ante toda clase de Au-
toridades y firme cuantos documen-
tos sean necesarios para llevar cum-
plidamente este mandato, tanto
en la ordenación de Pagos, como en
la Pagaduría. Contaduría á que
corresponda, Ministros ó cual-
quier otra oficina del Estado, sin
limitación, con facultad de ra-
tificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios revocando susti-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

truc
exp
tigu
del
am
de
—
m
- te
lo
F
—
cu
y
co
O

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

tuiciones

Da la firmeza de lo
expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo tes-
tigos Don Antonio Diaz Fernan-
dez y Don Francisco Guerrero Main,
ambos de este vecindario, mayores
de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por
mi el Vice-Consul a la otorgante y
testigos que renunciaron a hacer-
lo por si, se ratifica la primera, y
firman todos.

De conocer a la compare-
ciente, de constarme su ocupacion
y vecindad y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice-Consul doy fé.

Emilia Forto

Antonio Diaz

F. Guerrero

este mi

Juan Forto



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió por
 primera copia de esta
 escritura el día de
 otorgamiento.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día de
otorgamiento.

[Firma]

Número cuatrocientos treinta y tres.
Poder.

En la ciudad de la Habana a siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno ante mi Don Juan Potous y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia comparecen:
Don Eduardo García Muñoz, natural de la Habana vecino de esta ciudad con residencia en la Manzana de Gomez número veintuno años mayor de edad soltero y empleado. Don Joaquín Cabal y Chacón natural y vecino de la Habana con residencia en la Calle Chacón número uno mayor de edad casado y empleado cesante. Don Oscar Fernández Folch natural y vecino de la Habana con residencia en la Calle Espada número veintiocho y medio mayor de edad soltero y empleado cesante. Don Mamud de Armas y Río natural y vecino de la Habana con residencia en la Calle Virtudes número ciento veintidos mayor de edad